

909

2013/027

MMV



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**  
Unidad Iztapalapa

LA EXTINCIÓN DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, Y EL  
DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

T E S I N A  
C I E N C I A P O L Í T I C A  
PRESENTA

**ENRIQUE ALÍ ELÍAS ARENAS**

MATRICULA: 207370995

LIC. MOISÉS NOÉ MENDOZA VALENCIA

ASESOR

DR. ALBERTO ESCAMILLA CADENA

LECTOR

*Iztapalapa, Ciudad de México, julio, 2013.*

1  
10/1/20

## Introducción

Los objetivos centrales de la presente investigación son enfocados a la extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro del 11 de octubre de 2009 decretado por el ex presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa donde los principales argumentos fueron la ineficacia y los altos costos que estaba generando para la economía del país.

Uno de los principales objetivos es encontrar la mayor información posible para demostrar que ese decreto fue "inconstitucional" cabe mencionar que para la Suprema Corte de Justicia no fue así. Además toco la historia de la industria eléctrica en México desde sus inicios, concretamente en tiempos de la Revolución Mexicana y como poco a poco se consolidó como una de las más grandes en América Latina. Este trabajo tiene la finalidad de que las personas que lo lean tengan un escenario amplio y con los mayores elementos para poder expresar una opinión de este suceso que para muchos marcó el sexenio de Felipe Calderón, en donde más de 40 mil personas perdieron su empleo y hasta Julio de 2013 no cuentan con una solución confiable que pueda regresarles su derecho a trabajar.

Esta investigación tiene características teóricas y aplicadas por ende lo usual en este tipo de trabajos es aplicar criterios, procedimientos y técnicas metodológicas de corte documental escrito y de archivo, es decir recabar información de fuentes primarias y secundarias, como son libros, periódicos, revistas de corte científico, artículos de internet, leyes entre otras fuentes de información



## Índice

	Introducción
1	El sindicalismo en México (antecedentes)
2	Mexican Light and Power
2.1	Sindicato Mexicano de Electricistas 1914-1915
2.2	La convención de Aguascalientes y la Huelga del SME en 1915.
2.3	La breve vida de Rojo y Negro, Periódico Socialista Independiente 1915-1916.
3	proceso de Nacionalización de la industria eléctrica
3.1	La Ley Del Servicio Público De La Energía Eléctrica
4	Extinción de Luz y Fuerza del centro Octubre 2009
4.1	Amparo ganado por el SME el 13 de Septiembre de 2012
4.2	La SCJN niega el amparo al SME.
5	El Decreto "Inconstitucional" por el que se da por extinto el órgano Luz y Fuerza del centro
5.1	Algunos Aspectos del Contrato Colectivo de Trabajo
5.2	Las economías de LyFC y CFE
	Conclusiones



## 1.- El Sindicalismo en México (Antecedentes)

“El obrero tiene más necesidad de respeto que de pan”<sup>1</sup>. En los años en que fueron promulgadas las leyes de Reforma (1857- 1861), la industria en México era inexistente. Un poco derivado por el proceso de consolidación política nutrida de decisiones no menos importantes, como precisamente fue la separación entre la iglesia y el Estado, promovida por Benito Juárez) y otro tanto por la crisis económica que nuestro país venía arrastrando desde la Guerra de Independencia (1810-1821). La inestabilidad política, económica y social tan característica del siglo XIX en México, hacían muy difícil la organización de cualquier grupo social, incluyendo a los obreros.<sup>2</sup>

El Estado siempre ha combatido cualquier tipo de organización, manifestación o lucha. En 1866, la agrupación de zapateros franceses utilizó por primera vez el término sindicato en vez de unión o cámara sindical, para poder nombrar la asociación que forman los 20 asalariados.<sup>3</sup> En estos años los sindicatos fueron considerados asociaciones ilícitas y sus miembros fueron reprimidos con rigor.

El desarrollo de las luchas obreras está estrechamente ligado a la influencia de corrientes ideológicas como el anarco-sindicalismo, esta corriente que alimentó el pensamiento del obrero mexicano durante el periodo de la revolución y el tardo porfirismo, se basa en el principio de oposición a la opresión burguesa y de

---

<sup>1</sup> Karl Marx (1818 – 1883)

<sup>2</sup> Torres María del Rocío, La Extinción de Luz y Fuerza del Centro: El Alumbramiento de la Sospecha, Escuela de Periodismo Carlos Septién García, Pág.20, 2011,

<sup>3</sup> Maldonado, Edelmiro, Breve historia del movimiento Obrero, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1981, pág. 78



bloqueo a su mecanismo general mediante el recurso preferente, de la huelga solidaria y de la rebelión espontánea de las masas. No obstante su inclinación revolucionaria, al anarco-sindicalismo ha sido fuertemente criticado, sobre todo en el marxismo, por la candidez de su estrategia: la nula eficacia de la lucha espontánea, de la violencia caótica y de la revolución civil como camino a la paz.

Sin embargo para Marcuse, las organizaciones anarco-sindicalistas son sujetos potenciales de la Revolución futura, en sus principios se han inspirado los recientes movimientos estudiantiles y los de las marginadas mediana y pequeña burguesía.<sup>4</sup>

En cuanto elemento de ruptura con las instituciones vigentes y de predisposición contra el sistema, su naturaleza revolucionaria es evidente, por otra parte el socialismo, y la social-democracia recaen hacia la segunda mitad del siglo XIX. En la primera década del siglo XX, el movimiento obrero en México comienza a estructurarse. No sólo se organizaron las sociedades ferrocarrileras, las textiles, las mineras que eran las más numerosas sino también las de diversos oficios, en la ciudad de México y en algunas capitales de los estados. La primera asociación de tipo profesional se formó en 1870 fue el Gran Círculo Nacional de Obreros de México, contó con más de ocho mil trabajadores, en su mayoría artesanos y obreros.<sup>5</sup>

A esa organización rápidamente se integraron la mayoría de las sociedades obreras existentes en diversas partes del país. En 1876 fue fundada la

---

<sup>4</sup> Ibidem. 82

<sup>5</sup> Azuela Héctor, Formación Histórico-jurídica del Sindicato, Pág.45



Confederación de Asociaciones de Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos, que fortaleció la unidad de los trabajadores, constituyéndose en 1890 en la Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos, la Unión de Mecánicos Mexicanos, la Sociedad de Hermanos Caldereros Mexicanos, La Liga Mexicana de Empleados de Ferrocarril y otras más. En el primer periodo presidencial de Porfirio Díaz (1876-1880) ya aparecían modernas fábricas en algunos estados del país. En 1903 se funda la primera planta siderúrgica en Monterrey. La industria textil estaba en manos de capital francés y las condiciones eran según palabras de los obreros —... Jornadas agotadoras, condiciones deplorables de higiene, salarios irrisorios sujetos a descuentos; tiendas de raya y las deudas que se prolongaban por la vida del peón y eran pesada herencia para los hijos del jornalero.<sup>6</sup>

A los descontentos se les confinaba a lugares como el Valle Nacional y Yucatán; o los ponían en cárceles como la de San Juan de Ulúa. El contrato de prestación de servicios se tenía e interpretaba a favor del amo, con impiedad y dureza. Como un dato de suma importancia para la vida política de México se tiene que mencionar que el primer día de julio de 1906, después de casi un año de discusión sobre la situación política, económica y social del país, se publicó el Manifiesto y Programa del Partido Liberal Mexicano (PLM), por el presidente del partido, Ricardo Flores Magón. Otros personajes responsables de la publicación fueron: Juan Sarabia, vicepresidente; Antonio I. Villarreal, secretario; Enrique

---

<sup>6</sup> González Ramírez, Manuel, La resolución social de México, T. II, México, 1966, Fondo de Cultura Económica páginas 206 y207



Flores Magón, tesorero; Profesor Librado Rivera, 1er. Vocal; Manuel Sarabia, el 2º vocal y el 3er. Vocal, Rosalío Bustamante.

## **2 Mexican Light and Power**

Para poder iniciar con la historia y creación de LyFC es de vital importancia hacer mención de la Mexican Light and Power, empresa que durante finales del siglo XIX e inicios del siglo XX tuvo un gran impulso la industria eléctrica en México. En esos años el país no contaba con muchas plantas generadoras de energía y por consecuencia tenía un limitado número de obreros, ya para el año 1903 que la "Mexican Light and Power" (MLP) obtiene la concesión para poder explotar los ríos Necaxa, Tenango y Xaltepuxtla esto dio inicio a la obra hidroeléctrica de Necaxa en 1905 que generó una gran cantidad de empleos tanto para la construcción como para la operación. Una vez construida la planta de Necaxa la Mexican Light and Power contaba ya con las instalaciones de Indianilla, Verónica y Nonoalco iniciando así en México la generación hidroeléctrica, lo cual fue ya que se mantuvo durante varios años en la generación de electricidad; La Mexican Light and Power se convirtió en dueña del monopolio eléctrico en México, además de comprar todas las empresas que distribuían electricidad en la zona centro del país en 1906.<sup>7</sup> Ya para el año de 1907 la Mexican Light and Power obtiene su concesión para poder así generar y distribuir energía a lo largo y ancho de la ciudad de México, y estados como el de México, Puebla, Michoacán

---

<sup>7</sup> Sánchez Víctor, La voz del Anáhuac, añoranzas, 2012, PP. 18



e Hidalgo. Su crecimiento fue de una manera sobresaliente, ya que en 1914 la (MLP) contaba con una enorme red de transmisión, la cual daba abasto a toda la capital del país y zonas conurbadas, y con la creación en Juanacatlán de una central hidroeléctrica llamada "El Salto" que tenía una interconexión México-Necaxa. Además de otra con el nombre de "El oro" que tenía una extensión de 159 kilómetros y otra de 257 kilómetros, por estas obras y mucho más que se llevaron a cabo es que la (MLP) se convirtió en la mayor generadora de energía en América Latina.<sup>8</sup>

## 2.1 Sindicato Mexicano de Electricistas 1914-1915

NACE EL SME

¡Por un derecho justo luchamos! Y  
es nuestro ideal que ¡el trabajador en sus conquistas sea respetado! Para un  
mañana vivir mejor, ¡por el derecho y la justicia del trabajador!

Fragmento del Himno del Sindicato Mexicano de Electricistas.



<sup>8</sup> Sánchez Víctor, añoranzas, 2012, PP. 14



En el mes de octubre de 1914 mientras las fuerzas revolucionarias de Francisco Villa y Emiliano Zapata hacían más constantes sus ataques al gobierno de Venustiano Carranza, los trabajadores del sector tranviario estallan en huelga demandando mejores condiciones de trabajo, con todos estos problemas en el gobierno de Carranza este se ve debilitado políticamente, por lo que no le queda mas remedio que confiscar la empresa "México Trainways" para no desatar así un frente civil en la sociedad, pero durante el periodo de negociaciones el gobierno carrancista abandonó de manera precipitada la capital del país, de manera que favoreció la creación del Sindicato de Obreros y Empleados de la Compañía de Tranvías, a su vez los electricistas quedaron fuertemente motivados por el gran triunfo de los tranviarios, de manera que comenzaron a organizarse en secreto en casa de algunos compañeros electricistas, hasta que finalmente el trece de diciembre en la azotea de la subestación "la nana" mandan una convocatoria para la creación de un sindicato electricista, de esta manera el día catorce de diciembre los trabajadores de Teléfonos Ericsson y trabajadores telefonistas de La Mexican Telegraph and Telephone Company realizan su primer asamblea constitutiva del "Sindicato de Empleados y Obreros del Ramo Eléctrico" siendo elegido como su primer secretario general Luis R. Ochoa, y como secretario del interior Ernesto Velasco y Antonio Arceo como tesorero, en esta asamblea constitutiva se acordó el porcentaje que se aportaría como cuota sindical y la elaboración de un reglamento interior, este ultimo asesorados por José Colado quien fungía en ese año como Director Interno del Departamento de



Trabajo. Una semana mas tarde, el veintiuno de diciembre, el nombre de la organización cambiaria al de "Sindicato Mexicano de Electricistas" (SME).

Comparado con los textiles y ferrocarrileros el SME no tenia experiencia, en lo que se refiere a las nuevas tecnologías y las condiciones de trabajo, la Revolución Mexicana cambió todas las posturas del gremio obrero, algunas fracciones obreras decidieron apoyar al Carrancismo y otras luchar por ser reconocidas ante sus empresas, por su parte el SME estaba en busca de la consolidación de si mismos para mejorar las condiciones salariales y laborales, las demandas principalmente eran jornadas máximo de ocho horas y sueldos justos, además de que por cada trabajo extra correspondiera un pago extra, y que desaparecieran los brazos de seguridad enviados por las empresas , para reprimir al sindicato.<sup>9</sup>

## **2.2 La convención de Aguascalientes y la Huelga del SME en 1915.**

Fue una reunión organizada por el entonces presidente de la Republica Venustiano Carranza convocada el primero de Octubre de 1914, que se llevaría acabo a partir del día diez, cuyo recinto original era la cámara de diputados en la Ciudad de México, que con posterioridad fue trasladada a Aguascalientes, que pasó a dar nombre a la Convención, en dicha reunión Carranza pretendía discutir con los demás jefes revolucionarios el programa político y los asuntos de gobierno, pero con la llegada repentina de los Zapatistas, las aspiraciones de

---

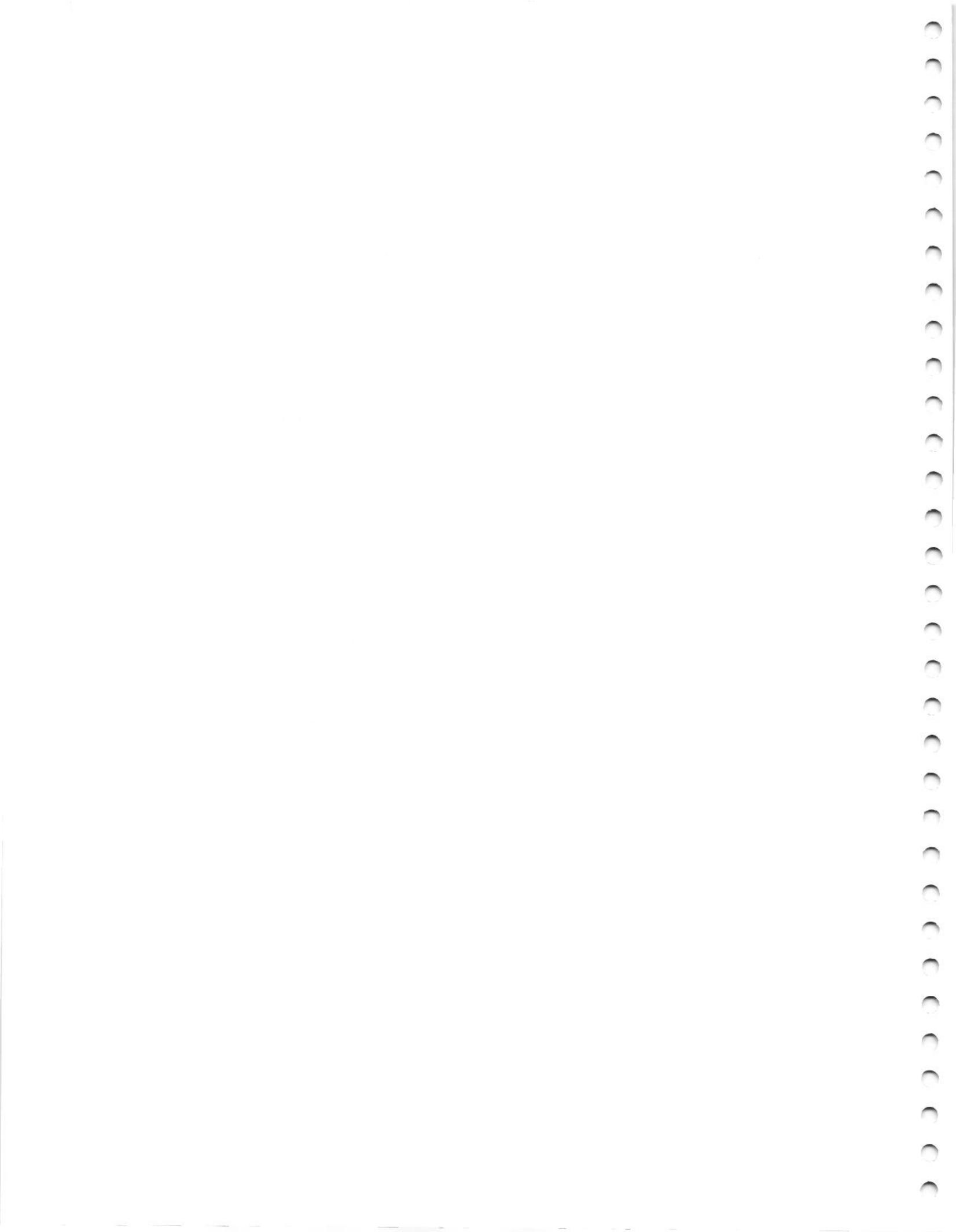
<sup>9</sup> <http://www.sme1914.info/home/historia-del-sme>



Carranza se vieron afectadas, por lo que Villistas y Zapatistas expusieron sus ideas ante la Convención y fue a si como pudieron convencer a Carrancistas y Obregonistas que de una manera muy pronta se incorporarían a la nueva legislatura y abogaron por que Carranza se retirara como Primer Jefe, ya transcurridos algunos días de la convención, presentó su renuncia a la jefatura del Ejército y se retiró de la reunión

Mientras tanto los trabajadores de la Mexican Telegraph and Telephone desataron la huelga porque no se les reconocía la formación de un sindicato como organización, aunque sus demandas como trabajadores si estaban contempladas para negociar, esta huelga continuo, por lo que la empresa tomó la medida de contratar a nuevos trabajadores para suplir a los huelguistas, como consecuencia de la convención de Aguascalientes, se dio el retiro de Carranza, por lo que la vida política de México recayó en manos de un nuevo gobierno, tras diversas asambleas donde cada uno exponía sus puntos de vista y aprovechando esto y observando que la huelga no llegaba a una solución, el SME, se da cuenta que dicha compañía no termina por negociar, en voz del Dr. Atl el día 6 de febrero de 1915, después de que la empresa se negara a negociar, se incauta en nombre de la Revolución la compañía Mexican Telegraph and Telephone, por lo que expone que dicha compañía pasa a manos del SME desde esa fecha, hasta que se llegara a un acuerdo posible, por lo que faculta al SME para nombrar y remover al personal de mencionada empresa.

Venustiano Carranza mediante decreto obligó a que todos los sindicatos que informaran de todas las sesiones que llevaran acabo, de esa manera se



estaría intentando formar una organización nacional de trabajadores, ya que el SME se venía rigiendo como fuerza independiente, como lo hizo la casa del obrero mundial (COM) que guio a sus trabajadores para conformar los “batallones rojos” que a su vez combatían en contra de las fuerzas Villistas y Zapatistas, tomando esta medida los sindicatos estarían monitoreados por el gobierno Carrancista.

Ya el SME contaba con tres huelgas en su historial de manera casi simultánea, cada una de estas huelgas tuvo una manera distinta de resolverse, pero la del mes de mayo tuvo una peculiaridad ya que se le exigía a la compañía Mexicana de luz y Fuerza Motriz S.A. DE C.V dar cumplimiento al memorial.<sup>10</sup> establecido por el SME mediante una huelga, dicho memorial entre otras cosas otras mencionaba que era derecho de los agremiados del SME no permitir de ninguna manera violaciones a los compromisos pactados, ya transcurridas altas horas de la noche del día cuatro de Mayo de 1915, estalla la huelga, este día recordado de manera memorial dentro de la historia del SME.

Para poder darle solución a esta huelga se forma una comisión que tratara de negociar con el gerente B. Graves de la compañía tras largas horas de

---

<sup>10</sup> Sánchez Victor, añoranzas, 2012, PP. 26

Memorial aprobado para la Asamblea en la sesión del tres de Mayo de 1915.

- I. Reingreso inmediato de todos los huelguistas, cubriéndoles su sueldo por el tiempo que la huelga dure.
- II. Reingreso inmediato de todo el personal separado del Departamento de Conexiones y la remoción del Sr. J. Tesorero.
- III. Reingreso inmediato de todos los cobradores que fueron separados con fecha 20 del próximo pasado Abril.
- IV. Se atenderá a lo solicitado por los compañeros del Departamento de bombas, que esta aprobado por el memorial aceptado por la compañía referida.
- V. Será destituido del cargo de gerente interino el Sr. Fulton.
- VI. Serán suspendidos desde luego los practicantes últimamente puestos en la planta de Nonoalco.



negociación, la comisión encargada regresa a informar sobre los acuerdos tratados con el gerente y se da lectura al memorial que es aprobado por este último.<sup>11</sup>

El secretario general del SME E. Velasco declara que la huelga esta solucionada a si mismo ordena que todos se dirijan a restablecer los sistemas, los compañeros con el mismo animo que suspendieron labores vuelven a reanudarlas.

### **2.3 La breve vida de Rojo y Negro, Periódico Socialista Independiente 1915-1916.**

Meses posteriores a la huelga de 1915, existían muchos problemas relacionados con la inestabilidad del país, la crisis económica, la especulación y la inflación estos fueron temas que se tocaban en cada una de las Asambleas organizadas, no solo del SME, sino de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, es durante la creación del SME cuando nace Rojo y Negro que es un medio de expresión obrera, desde la creación del SME cabe mencionar que solo se

---

<sup>11</sup> Sánchez Víctor, añoranzas, 2012, PP. 27                      Memorial concertado y aprobado entre los integrantes del Sindicato Mexicano de Electricistas en huelga parcial y el Gerente B. Graves en representación de la Cía. Mexicana de Luz y Fuerza Motriz S.A.  
Primero – reingresarán inmediatamente al servicio de la compañía todos los huelguistas, cubriéndoles su sueldo por todo el tiempo que la huelga ha durado.  
Segundo - reingresarán inmediatamente todo el personal separado del Departamento de Conexiones de la Compañía.  
Tercero – reingresarán inmediatamente todos los cobradores de la Compañía que fueron separados con fecha 20 de Abril próximo pasado.  
Cuarto – la compañía cubrirá las vacantes que ocurrieron en lo sucesivo con personas competentes, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, a los empleados de mayor antigüedad y aptitudes.  
Quinto - la compañía devolverá las cantidades detenidas, a los cobradores correspondientes a sus sueldos, por el tiempo que hallan estado enfermos, previa justificación de su enfermedad.  
Séptimo – el movimiento huelguista cesara a las ocho de la noche de hoy, reanudándose a esa hora los servicios, que con motivo de él quedaron suspendidos.



lanzaron cuatro números (del 14 de diciembre de 1915, y del 14 de enero, 14 de marzo de 1916 y del 14 de abril de 1916). Debido a que la denominación de Rojo y Negro cambiaria de ser Órgano del SME a Periódico Socialista Independiente.

Rojo y Negro estuvo organizado en diferentes secciones donde se hace la crónica de las acciones de su cercano pasado, de los momentos de conflicto por lo que pasaba y se hacían artículos de orientación y fundamento teórico sobre el sindicalismo y sus prácticas; se mostraban artículos de cultura, y problemas misma industria eléctrica por la que pasaba el país en Rojo y Negro estaban editadas las actas de las Asambleas que se llevaban a cabo y de los acuerdos a los que se llegaban, se puede definir a Rojo y Negro como un órgano transparente de información dentro del sindicato.

En resumen, los electricistas de la etapa del surgimiento del SME fomentan una perspectiva integral de la visión social de los trabajadores e impulsan una ideología y una política precisas sobre la solidaridad, la concepción sindical y la creación de alternativas para el propio sindicato.<sup>12</sup>

### **3 proceso de Nacionalización de la industria eléctrica**

---

<sup>12</sup> Sánchez Víctor, Órgano del Sindicato Mexicano de Electricistas y Periódico Socialista Independiente, 1915/1916, para consultar los cuatro números de Rojo Y Negro visita <http://www.geocities.com/CapitolHill/Parliament/1461/presentacion.html>

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

El 27 de septiembre de 1960, el gobierno mexicano asumió el control de las empresas generadoras y distribuidoras de energía eléctrica que estaban en manos de capital extranjero ó privado.

De esa manera, la industria eléctrica quedó en manos del estado, elevándose a rango constitucional tres meses después, cuando se adicionó el párrafo sexto del artículo 27 de la siguiente forma: <sup>13</sup> “corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público.

En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y los recursos naturales que se requieran para dichos fines”. Así quedó reservada a la nación esta industria estratégica, la única fuente de energía que desde su descubrimiento podía producirse casi sin restricción y que con relativa facilidad se puede transportar, distribuir y transformar en calor, luz o movimiento. Junto con los combustibles fósiles, la industria eléctrica es la fuente motriz, térmica y lumínica de tipo artificial más importante en la vida contemporánea.<sup>14</sup>

La disposición constitucional de que hablamos reconoce que la producción de electricidad es un servicio público, pues está ligada a todas las necesidades colectivas de la sociedad humana y es elemento indispensable en la mayor parte de las actividades productivas. Por ello, el Estado mexicano decidió que no podía estar sujeta simplemente a las reglas del mercado, sino que había que regularla

---

<sup>13</sup> Martínez Guillermo, La nacionalización de la Industria Eléctrica, University of Texas ,1960,pp.3,Nº48

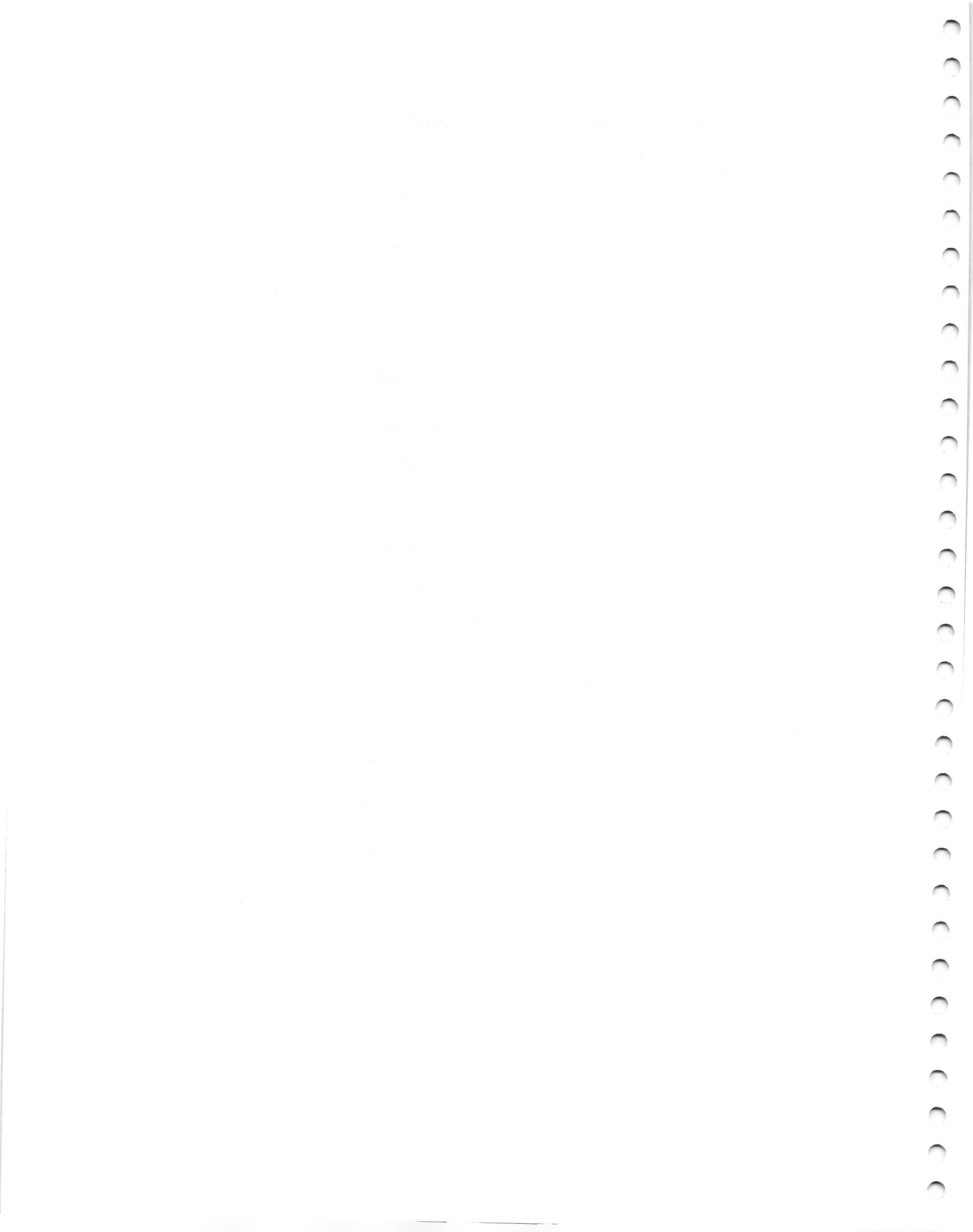
<sup>14</sup> *Párrafo Sexto del artículo 27 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM)*



mediante una legislación específica, sujeta a normas que garantizan la continuidad de su prestación, a un precio compatible con la remuneración del capital invertido y la capacidad económica del usuario, por lo cual sólo podía ser proporcionada por el estado, con exclusión de interferencias competitivas.

Durante diez años este esquema mixto de empresas privadas en las urbes y zonas industriales del país junto con la CFE en el resto del país funcionó sin contravenir intereses. Pero en 1960 se decidió nacionalizar la totalidad de la industria eléctrica del país. Por lo que el presidente Adolfo López Mateos estableció la compra de las empresas que tenían a cargo el suministro de la energía eléctrica. De esta forma, el gobierno adquirió en 52 millones de dólares, el 90% de las acciones de The Mexican Light and Power Co., y se comprometió a saldar los pasivos de esa empresa que ascendían a 78 millones de dólares.

Por la suma de 70 millones de dólares obtuvo las acciones de la American and Foreign Power Co. Posteriormente cerró la operación comprometiendo a ambas empresas a invertir en México el dinero que recibieran para evitar una excesiva exportación de divisas. Junto con sus filiales, contaban con 19 plantas generadoras que servían al Distrito Federal y a los estados de Puebla, México, Michoacán, Morelos e Hidalgo; de las cuales 16 eran hidráulicas y 3 térmicas. Además de los bienes citados, la nación recibió el edificio situado en Melchor Ocampo No. 171, Colonia Tlaxpana, en México Distrito Federal, además de todos



los demás inmuebles y muebles de las estaciones y plantas termoeléctricas e hidroeléctricas, así como equipos y materiales de oficina.<sup>15</sup>

La empresa Mexican Light and Power cambió de nombre en 1963 por el de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro (CLFC); aunque no se había finiquitado al 100%. El Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas en ese entonces fue Luis Aguilar Palomino; mismo que estuvo a lado del presidente López Mateos durante el mitin en el zócalo capitalino la mañana del 27 de septiembre de 1960, quien más tarde, durante la asamblea en la sede sindical y contando aún con la compañía del presidente exclamaría ante el júbilo de los trabajadores electricistas<sup>16</sup>. Durante ese histórico día el presidente López Mateos se encontraba en el balcón de Palacio Nacional donde dio un discurso a los electricistas y a la nación en general.

*Compatriotas:*

*Al tomar posesión la nación mexicana de la Compañía de Luz, se consuma un largo esfuerzo desarrollado por el pueblo de México para tener en sus manos la energía eléctrica que en el país se produce por manos de mexicanos.*

*La nacionalización de la energía eléctrica es una meta alcanzada por el pueblo en el camino de la Revolución.*

*Siempre hemos sostenido que alcanzar una meta debe ser punto de partida para más importantes realizaciones, y ahora invitamos al pueblo de México a que, en posesión de su energía eléctrica, acreciente su industrialización para llevar a los hogares de todos, los beneficios de la energía eléctrica y los de la industrialización.*

*Hemos de velar todos porque la industria eléctrica en México se maneje con la mayor limpieza, para que todos sus beneficios sean para el pueblo y sólo para el pueblo. Y todos estaremos atentos y vigilantes*

---

<sup>15</sup>. Martínez Guillermo, *La nacionalización de la Industria Eléctrica*, University of Texas, 1960, pp. 5, N°48

<sup>16</sup>. Martínez Guillermo, *La nacionalización de la Industria Eléctrica*, University of Texas, 1960, pp. 8, N°48



*para señalar con índice de fuego y para castigar en forma adecuada a quienes falten a la lealtad que deben a la patria.*

*No habrá en la industria eléctrica ni merinos ni ladrones, porque contamos no sólo con la energía del gobierno, que habremos de poner en juego, sino con la lealtad de los trabajadores electricistas, que habrán de ser soldados permanentes en la vigilancia de los intereses del pueblo. Confiamos en su esfuerzo y en su patriotismo para responderle a México que su industria eléctrica se manejará bien, en beneficio del país; honestamente, en beneficio del pueblo; esforzadamente, en beneficio de México. Y en esta ocasión en que se cumple una etapa más, podemos afirmar: México es cada día más soberano, cada día más libre, cada día más independiente, por el esfuerzo de ustedes, por el esfuerzo de todos los mexicanos.*

*¡Adelante! ¡México es nuestro!* <sup>17</sup>

Con la nacionalización la CFE se convirtió en la empresa rectora de la rama eléctrica, apoyada por el gobierno y su legislación, sin embargo esta situación en apariencia lógica desde el punto de vista de la administración pública, orientada hacia la consecución de objetivos de utilidad pública y beneficio social, apoyo en cierta manera la disminución del desarrollo de las empresas recientemente nacionalizadas, lo que tendió a cierta destrucción de la estructura instalada por aquellas empresas, las cuales eran útiles y de mantenerse en buenas condiciones mantendrían la generación del servicio en óptimas condiciones, en el caso de la el servicio lo ha mantenido en las mejores condiciones posibles, a pesar de que se le limitaron los recursos y se le hizo reconocer una deuda pesada en favor de la CFE, esta situación se produjo fundamentalmente por un lado con el fin de lograr la quiebra técnica de la empresa, con dos propósitos uno financiero minimizar el

---

<sup>17</sup> <http://www.inep.org/content/view/1407/87/>



valor de las acciones en poder del capital extranjero y otro político obtener la disolución del Sindicato Mexicano de Electricistas SME.<sup>18</sup>

Efectivamente la nacionalización permitió por otro lado solucionar problemas técnicos que hicieron más eficiente la prestación del servicio eléctrico como la unificación de las frecuencias a 60 ciclos, lo que permitió la interconexión de todos los sistemas eléctricos establecidos en el país. Para lograr este objetivo se creó el Comité de Unificación de Frecuencia, el programa de unificación se inició el 2 de abril de 1973 y concluyó el 22 de noviembre de 1976. Además de las obras técnicas en las instalaciones eléctricas de generación, transmisión y distribución, el gobierno se hizo cargo de los gastos de adaptación de los aparatos eléctricos domésticos que lo necesitaran, así como también apoyo con asesoría a los comercios y a las industrias que lo necesitaron<sup>19</sup>

Dentro de este acontecimiento, es indudable la importancia que tiene la industria eléctrica, tanto en la actividad económica del país, como en otras actividades de carácter comunal, social y doméstico, así que la nacionalización debería traer más beneficios que perjuicios para la Nación pues como servicio básico apoya un sin número de actividades, Sin embargo la administración de la industria eléctrica no ha sido una tarea simple sino ha tenido que enfrentar una

---

<sup>18</sup> Sánchez Sergio, Gestión y Estrategia, El SME ante la reestructuración productiva de la empresa Luz y Fuerza del Centro, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco UAM-A <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num5/doc13.htm>

<sup>19</sup> Sánchez Sergio, Gestión y Estrategia, El SME ante la reestructuración productiva de la empresa Luz y Fuerza del Centro, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco UAM-A <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num5/doc13.htm>



serie de intereses que ha sido necesario atender para eliminar los obstáculos y establecer un proceso de gestión eficaz de cada una de las empresas o entidades de la industria eléctrica.

Con la nacionalización de las empresas de Impulsora de Electricidad se convierten en subsidiarias de la CFE. Las acciones de la CLFC, en cambio, no han sido totalmente liquidadas, por lo que la relación con la Mexlight no concluye inmediatamente como en el caso de las compañías de capital norteamericano. Para resolver esta situación administrativo-financiera se expidió el "acuerdo presidencial del 16 de diciembre de 1974 que decretó la disolución y liquidación de las compañías eléctricas del Centro, Pachuca, Toluca y Meridional. Hubo otro acuerdo presidencial anterior fechado 14 de agosto de 1963, que modifica el nombre de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A. por el de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y se autoriza la venta de todos los bienes y derechos de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S.A., L.M. Guibara Sucesores, S en C, y la Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos, S. A. a la CLFC.

El 2 de enero de 1975 se autoriza a la CFE a adquirir los activos de CLFC, por tanto una vez hecha la liquidación sería la única propietaria de la industria eléctrica constituyéndose un monopolio de Estado. Funcionó al principio con tres administraciones diferentes: la dirección de CFE, y por cada uno de los dos consorcios se estableció una administración diferente, claro está que la administración de la Comisión tenía influencia en las otras dos, tal vez más en las



subsidiarias que fueron las que pertenecieron a Impulsora de Electricidad, ya que estas desde luego fueron totalmente liquidadas.<sup>20</sup>

Con este texto, sintetizó la historia de las empresas eléctricas privadas en México que no planearon su crecimiento de acuerdo con las necesidades del desarrollo nacional; su único objetivo fue el desmedido afán de lucro; para obtener más ganancias impusieron precios altos en las tarifas eléctricas; presionaron al Estado para defender sus intereses privados. Y estos hechos, no la supuesta eficiencia y honradez que hoy la propaganda atribuye a la empresa privada, son los que hacen que hoy, la nacionalización de la industria eléctrica mantenga su vigencia histórica.

### **3.1 La Ley Del Servicio Público De La Energía Eléctrica**

La ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica en nuestro país, esta dictado por una serie de artículos acordados de parte del Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión.

Estos artículos se deben cumplir de acuerdo a dicha ley. La ley contiene artículos dentro de los cuales algunas características que nos presenta es que la energía eléctrica es de la nación, por lo tanto solo la nación podrá distribuir, vender, generar y abastecer energía eléctrica que tenga por objetivo el servicio público, en nuestro país la empresa que esta designada para realizar dicho

---

<sup>20</sup> *Martínez Guillermo, La nacionalización de la Industria Eléctrica, University of Texas ,1960,pp.18,N°48*



servicio es la Comisión Federal de Electricidad (CFE), nos indica también que cualquier acción que queramos realizar con relación al servicio público de energía eléctrica son de orden público, eso quiere decirnos que nadie puede vendernos energía eléctrica más que CFE, nadie más puede distribuirla, generarla, auto-abastecerse, etc. Solo CFE puede exportar o importar energía eléctrica.<sup>21</sup>

La CFE es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio tal y como lo era Luz y Fuerza del Centro.<sup>22</sup> La CFE esta responsabilizada de todo aquel tema que se trate de Servicio Público de la Energía Eléctrica, su investigación, su eficiencia, su desarrollo, etc. En la reforma de diciembre de 1992 fue modificada para permitir la participación privada en las actividades de generación. El Artículo 3 de esta ley enumera cinco actividades que no están consideradas como servicio público y que se encuentran abiertas a la participación privada: 1.- auto-abastecimiento 2.- cogeneración 3.- productor independiente de energía 4.- pequeña producción y 5.- importación y exportación<sup>23</sup>.

El reglamento de la Ley del Servicio Público de la Energía Eléctrica es el documento que rige y especifica los artículos que se deben acatar en cuanto al

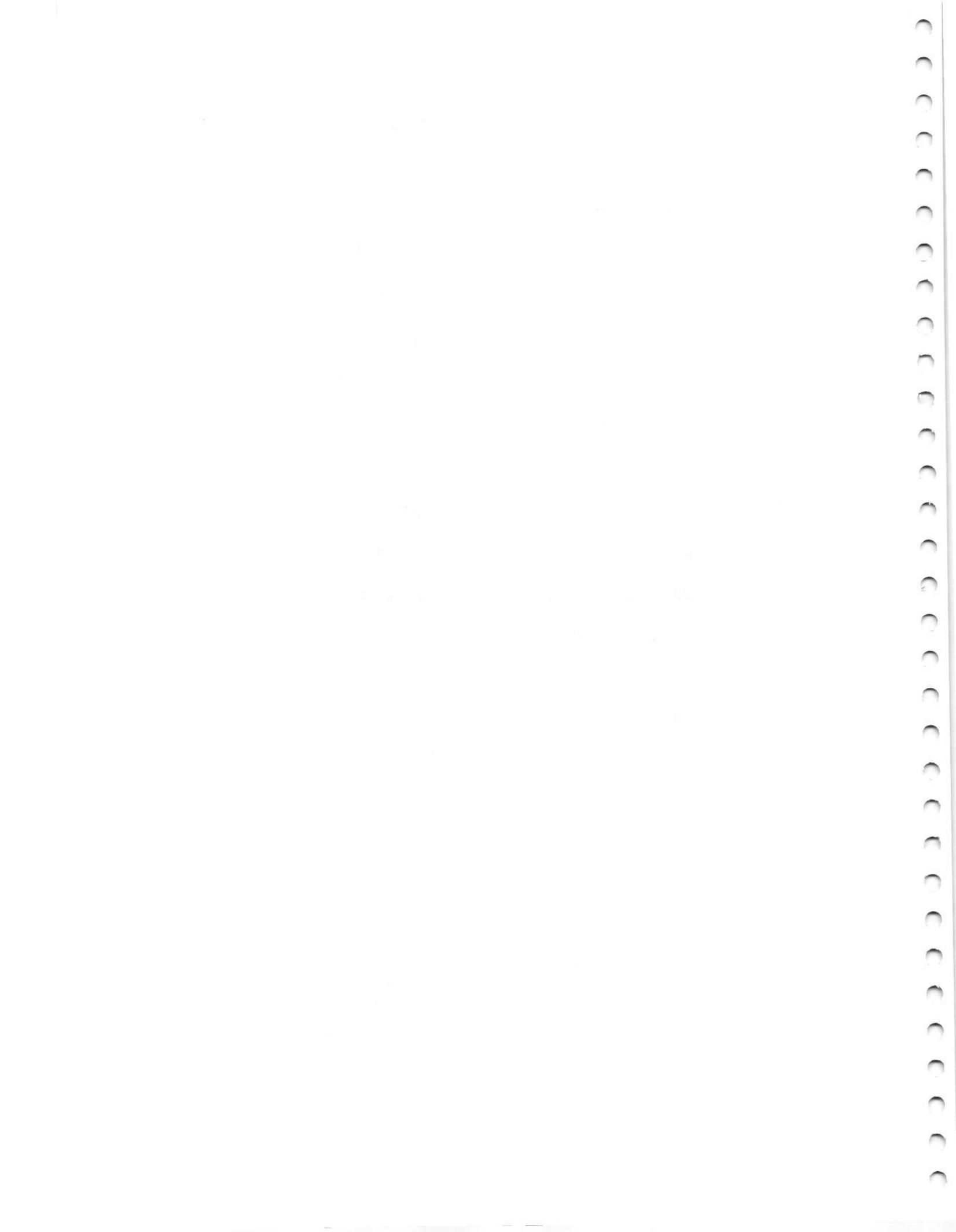
---

<sup>21</sup> Ley de Servicio público de Energía Eléctrica Arts. 1°, 2°

<sup>22</sup> Estatuto orgánico de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 1°. La Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables. La Comisión Federal de Electricidad desarrollará sus actividades con apego a las políticas y prioridades que establezca su Junta de Gobierno en el ámbito de sus facultades.

<sup>23</sup> Ley de Servicio público de Energía Eléctrica Art. 3°



servidor público del departamento de energía eléctrica (Hoy en día la Comisión Federal de Electricidad).<sup>24</sup>

Gracias a dichas normas existe un estándar en cuanto a las tarifas de energía eléctrica, al suministro efectivo de dicho servicio, existe una empresa asignada de brindar el suministro de energía eléctrica (CFE), evitamos el uso inadecuado del servicio de energía eléctrica, nos brinda la información necesaria para el conocimiento de nuestros derechos y obligaciones que cada uno de los usuarios tenemos ya sea residencial o industrial, todos debemos cumplir con el reglamento interno de la empresa (CFE), al no cumplir el reglamento interno de la empresa o el de la ley del servicio público de la energía eléctrica, se aplicaran las sanciones correspondientes.

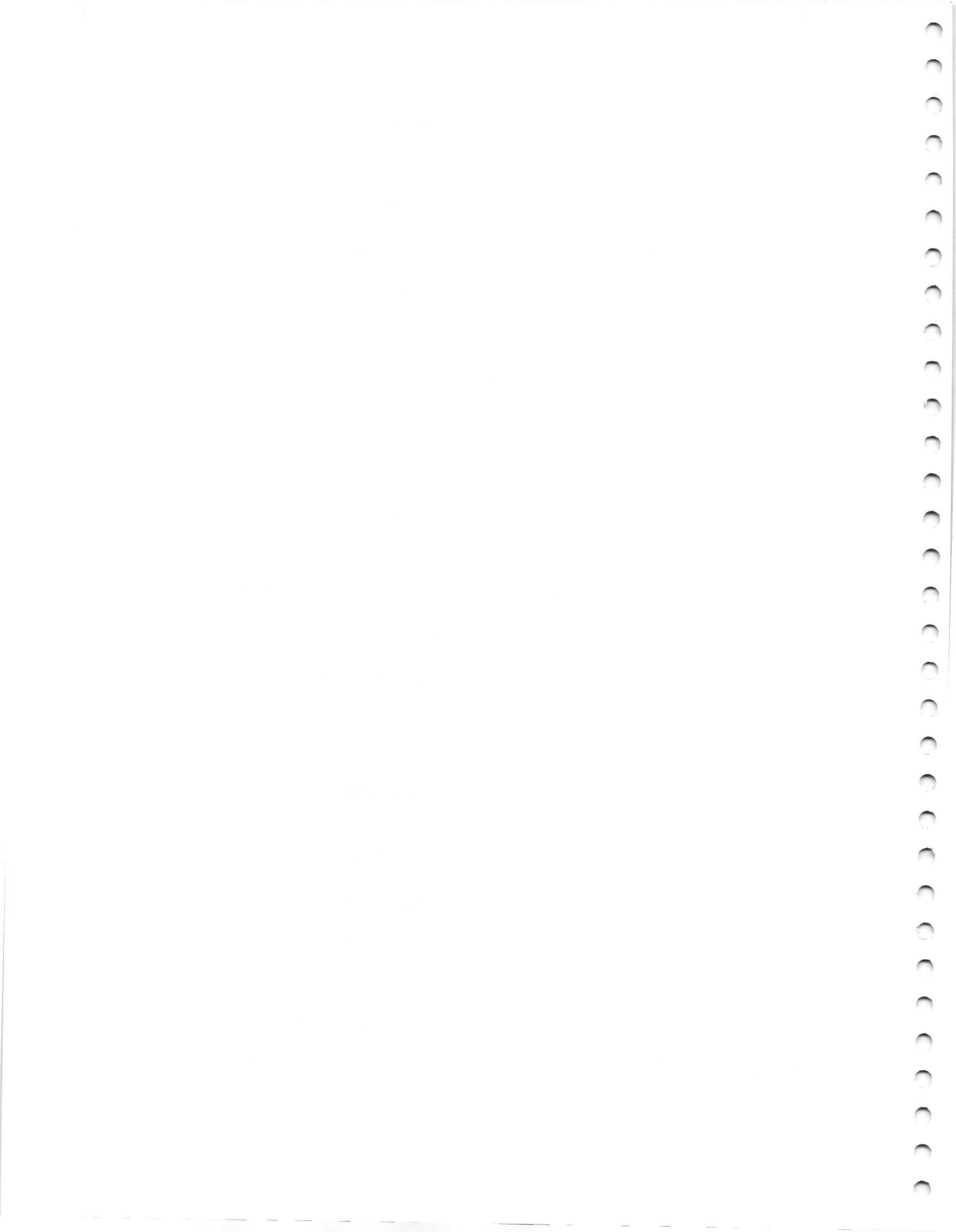
Esta ley se aplica en todas y cada una de nuestras casas, en todas y cada una de las empresas sin excepción alguna, en cualquier instalación, etc. Esta ley es parte fundamental en la carrera de ingeniería eléctrica ya que sus artículos deben acatarse en todo tema relacionado a la energía eléctrica.

#### **4 Extinción de Luz y Fuerza del centro Octubre 2009**

Para seguir dimensionando la Extinción de LFC, también es necesario establecer un mirador en la política económica de gobiernos en sexenios anteriores: México adoptó en 1982, una política de corte neoliberal a consecuencia del acuerdo

---

<sup>24</sup> Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica *Artículo 1°.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo que se refiere a la prestación de dicho servicio y a las actividades previstas en la propia Ley que no constituyen servicio público*



firmado por el presidente Miguel de la Madrid, con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a fin de renegociar la deuda externa. A partir de ahí, el Banco Mundial (BM), ha sugerido al menos insinuado, a través de la Corporación Financiera Internacional (CFI), la necesidad de privatizar la energía eléctrica.<sup>25</sup>

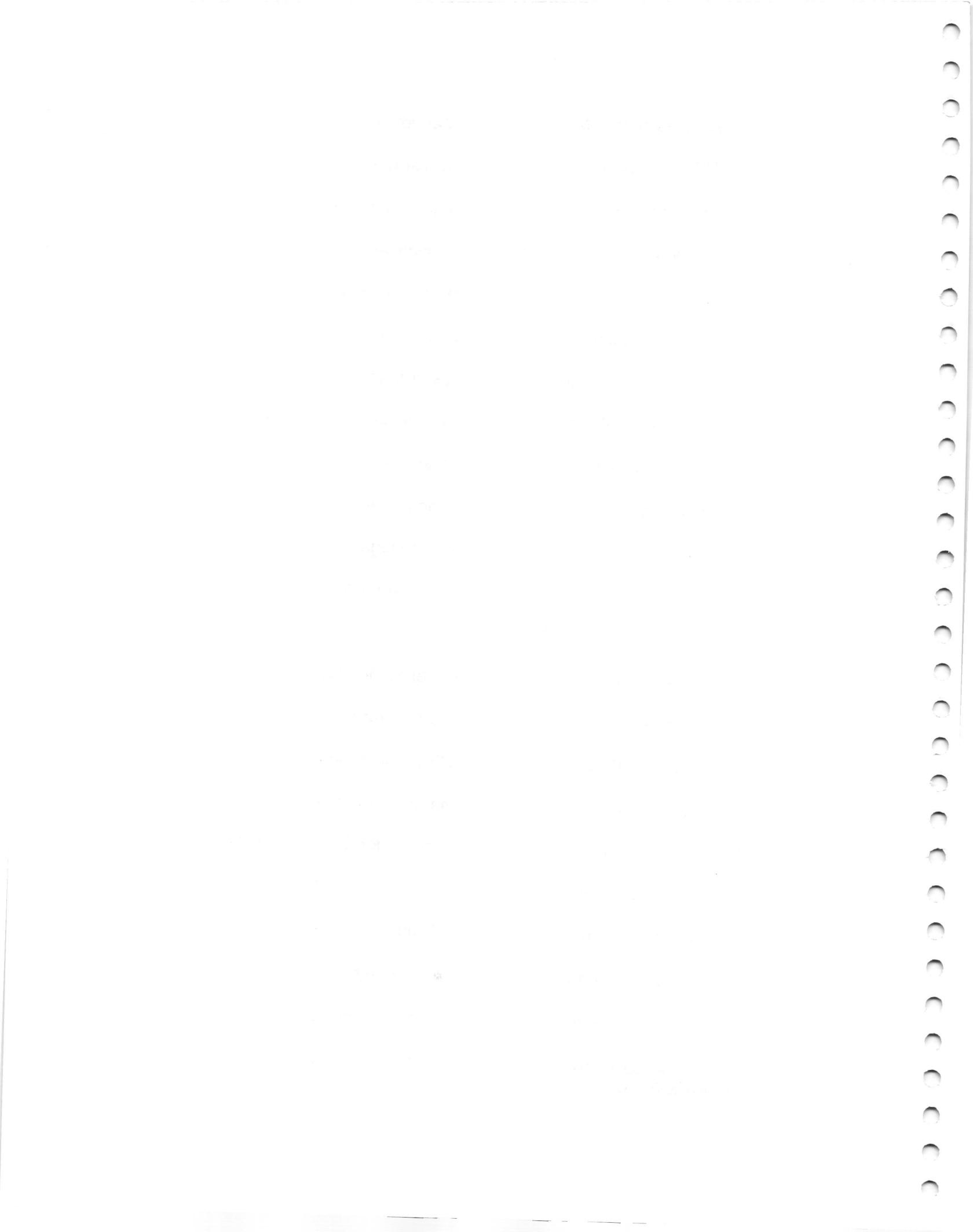
Así es como el presente trabajo exhibe los antecedentes, circunstancias históricas, hechos destacados en diferentes medios de información, con la finalidad de desentrañar las razones y acciones que trastocaron las garantías de los agremiados del SME al extinguir un organismo público descentralizado con personalidad jurídica. Y estableciendo las consecuencias que desencadenó el Gobierno del presidente Felipe Calderón quien incurrió en "inconstitucionalidad" ya que el decreto administrativo carece de fundamento legal y motivación e invade la esfera de competencia del Poder Legislativo, pero para este tema tengo preparado un capítulo más detallado.

Lo que empezó como un conflicto interno entre dos fracciones del Sindicato Mexicano de Electricistas derivó en un pleito con Javier Lozano, en ese entonces secretario del Trabajo y Previsión Social (STPS), y posteriormente en la extinción de Luz y Fuerza del Centro. Como parte de una una cronología de este hecho que acaparó la atención de la opinión pública a continuación expongo los hechos más relevantes durante los primeros meses de conflicto.

La petición de Toma de Nota "La Toma de nota es un registro, un reconocimiento oficial de la autoridad previsto en la Ley Federal del Trabajo, ante la elección de las directivas de un sindicato y le corresponde a la autoridad cotejar

---

<sup>25</sup> Torres María del Roció, La Extinción de Luz y Fuerza del Centro: El Alumbramiento de la Sospecha, Escuela de Periodismo Carlos Septiën García, 2011,



las actas a fin de que se verifique que cumple con los estatutos que dice el propio sindicato” fue presentada a la (STPS) el 5 de agosto con motivo del proceso electoral que celebró el SME, entre los meses de abril a junio de 2009, en el que contendieron dos planillas: “*Unidad y Democracia Sindical*”, encabezada por el señor Martín Esparza Flores como Secretario General; y, “*Transparencia Sindical*” que postuló al señor Alejandro Muñoz Reséndiz para el mismo cargo, misma que se negó, ya que se detectó una serie de deficiencias, insuficiencias e inconsistencias en la información, como lo fue el relativo a la lista general de electores, pues se apreciaba una diferencia sustancial entre el padrón de asociados previamente registrado en la STPS y el padrón electoral exhibido con la solicitud de Toma de Nota<sup>26</sup>.

Tras las elecciones para renovar 12 cargos del comité central del SME y uno para el secretario general, ya bajo el argumento de que la elección estuvo plagada de irregularidades rechazaron su petición, a su vez Javier Lozano subrayó que hay siete puntos de inconsistencias entre los que destacan el hecho de que Esparza Flores presentó de nueve mil uno sindicalizados foráneos, la votación computada de 12 mil 399 sufragios, la STPS a través de la Dirección General de Registro de Asociaciones con fundamento en el Artículo 20 fracciones I, III, IV, X, se llevó a cabo el proceso de revisión del expediente, con esos aspectos fue que autorizó la autoridad para negar el registro de toma de nota.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Boletín N° 130, 5 de octubre de 2009, Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)

<sup>27</sup> Artículo 20°. Corresponde a la Dirección General de Registro de Asociaciones:

I. Registrar a los sindicatos de trabajadores y patrones que se ajusten a las leyes en el ámbito de competencia federal y a las secciones que los integran, así como a las federaciones y confederaciones; III. Determinar la procedencia de los cambios de directiva de los sindicatos y de las secciones que los integran, así como de las federaciones y confederaciones; de las altas y



El 5 de marzo de 2009 el entonces secretario de trabajo y previsión social (STPS) Javier Lozano Alarcón, informó que al Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), le fue negada la toma de nota para que Martín Esparza Flores sea dirigente de los electricista por dos años más, cabe mencionar que finalmente si obtuvo el SME la toma de nota.

Lozano Alarcón indicó que ante las irregularidades solicitó a Esparza Flores el 3 y 10 de septiembre, presentar información y documentación para aclarar y subsanar tales deficiencias. Sin embargo, dijo, Esparza no pudo justificar las irregularidades, entre ellas, porque existía 69% más de cédulas de votación en el caso de los foráneos y jubilados, y para el Distrito Federal faltó 33%. Señaló que también los solicitantes de la toma de nota, no justificaron el padrón de tres listados diferentes, además de que el Acta de la Comisión de Escrutinio que consigna el resultado electoral, sólo tiene la firma de dos de los cuatro funcionarios sindicales. Asimismo, en la Asamblea General Electoral hay duplicidad de actas con notorias diferencias, una presentada por Martin Esparza Flores y otra por el secretario de Actas y Acuerdos, lo que no permite tener la certeza legal del proceso electoral con base a los estatutos sindicales.<sup>28</sup>

---

bajas de sus agremiados, y de las modificaciones a sus estatutos, así como efectuar la toma de nota de dichos cambios y modificaciones, en su caso; IV. Expedir a los interesados las constancias de los registros y de las tomas de nota a que se refieren las fracciones anteriores y visar, en su caso, las credenciales correspondientes. X. Emitir las observaciones que procedan, cuando la documentación que se presente en las solicitudes de los registros sindicales, de tomas de nota de comités ejecutivos, padrón de socios y modificación de estatutos incumplan los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo y, en su caso, los previstos por los estatutos de las agrupaciones sindicales.

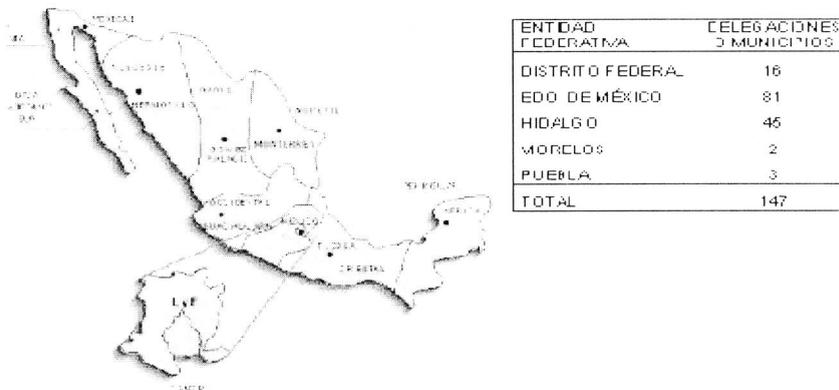
<sup>28</sup> Sánchez Julián, 2009, 06 de Octubre STPS niega toma de nota al SME, *El Universal.mx*, p.12  
Obtenido el 15 de Enero de 2013 en <http://www.eluniversal.com.mx/notas/711823.html>

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

A todo esto Javier Lozano Afirmó que se trata de la nulidad total en la solicitud del registro, lo que significa que no hay lugar para que se cambie el sentido de la resolución que llevó 60 días su análisis.

11 de Octubre de 2009 alrededor de las 23:00 hrs. Elementos de la policía federal preventiva (PFP), cabe resaltar que aún no estaba publicado el decreto de la extinción de luz y fuerza en el Diario Oficial de la Federación (DOF) cuando alrededor de 500 policías irrumpían en las instalaciones de LyFC tal es el caso de Necaxa, Cuernavaca, Lechería, Pachuca y desde luego la ubicada en el Distrito Federal (DF). La administración de Felipe Calderón declaró la madrugada del domingo 11 de octubre la quiebra del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro.

ZONA DE INFLUENCIA DE LF



Fuente: LyFC

*"Comprobada la ineficiencia operativa y financiera del organismo descentralizado en cuestión, permite llegar a la conclusión de que, siguiendo el principio de ejercicio eficiente del gasto público, Luz y Fuerza del Centro debe extinguirse", afirma el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado.*

*Agrega que "su funcionamiento ya no resulta conveniente desde el punto de vista de la economía nacional y del interés público". Luz y Fuerza del Centro genera, transmite, transforma, distribuye y comercializa energía eléctrica en el Distrito*



*Federal, 82 municipios del Estado de México, 45 de Hidalgo, 2 de Morelos y 3 de Puebla.*<sup>29</sup>

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) será el encargado de llevar a cabo la liquidación del organismo y deberá nombrar depositarios, liquidadores, interventores o administradores para cumplir con esta labor.<sup>30</sup> Según lo previsto en el Decreto, se respetarán los derechos de los trabajadores y serán indemnizados con base en lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Adicionalmente, el gobierno Federal tiene previsto respetar los derechos adquiridos de los trabajadores. La Secretaría de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las bases para llevar a cabo la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.<sup>31</sup>

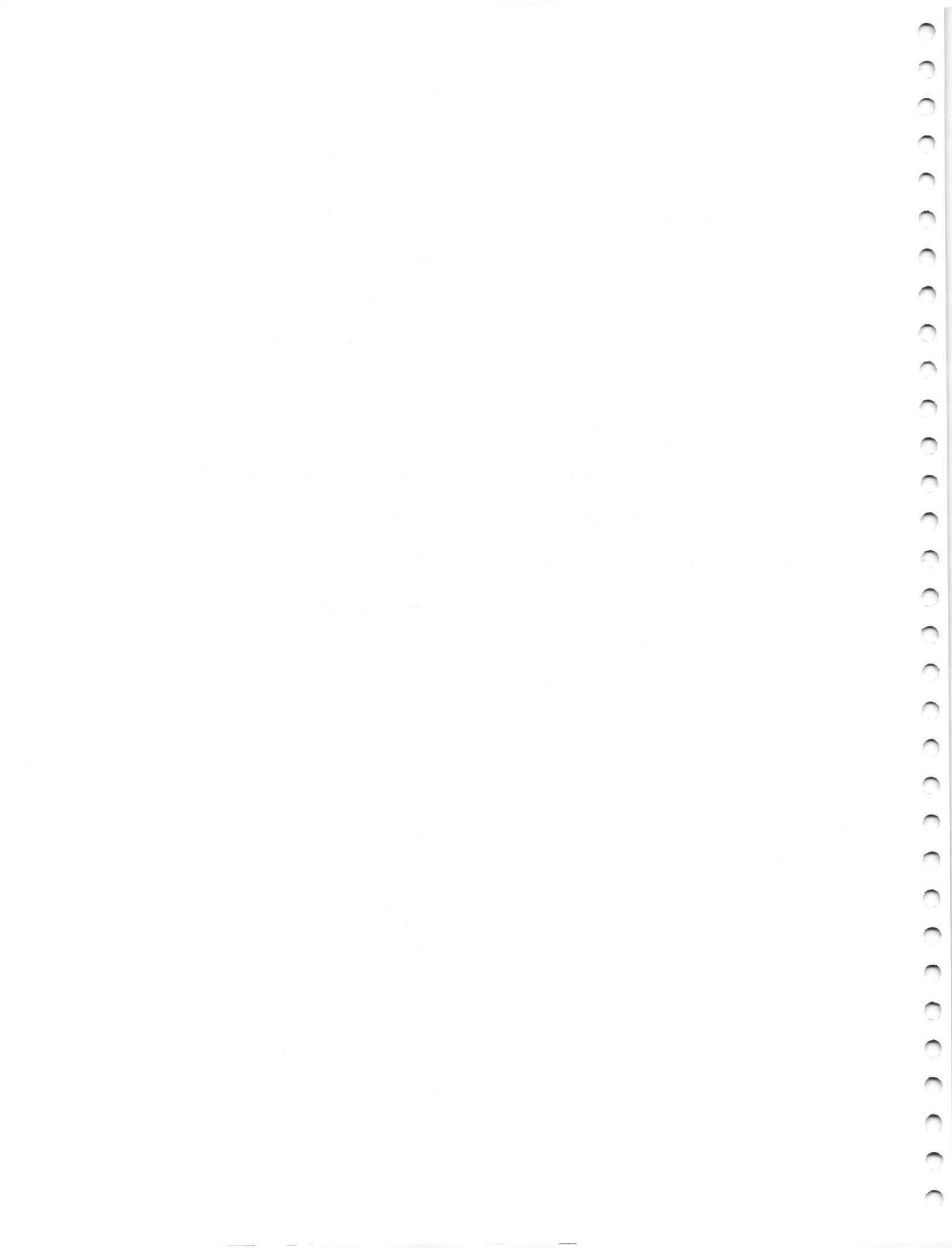
---

<sup>29</sup> Diario Oficial de la federación (DOF) Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del centro, 11 de octubre de 2009

<sup>30</sup> Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) 29 de junio de 2009, modulo contable 820671 Documento que formaliza: Minuta de acuerdos para la enajenación de bienes propiedad de luz y Fuerza del centro en liquidación, lleve a cabo la transferencia de los bienes al SAE y este procesa a su comercialización, enajenación y en su caso la administración, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFASBPS) y su reglamento.

<sup>31</sup> Georgina Yamilet Kessel Martínez, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracciones I, II y III, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2009; 7o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 7, 8, fracción XX, y 11, fracción XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como en el Acuerdo número 09-E-I-1 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, tengo a bien emitir las siguientes:

**BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.**



De acuerdo con el Decreto, que entró en vigor al momento de su publicación, las transferencias de recursos públicos al organismo descentralizado se incrementaron más de 200%, entre 2001 y 2008 y para el presente ejercicio dichas transferencias serían del orden de 41,945 millones de pesos.

"De continuar el mismo comportamiento, se estima que podrían alcanzar un total de 300 mil millones de pesos durante la presente administración", advierte el texto publicado por el Gobierno federal.

La administración de Felipe Calderón explicó que entre otros motivos para liquidar al organismo descentralizado, están el hecho de que sus ingresos por ventas, entre 2003 y 2008 fueron de 235,738 millones de pesos, mientras que sus costos ascendieron a 433,290 millones de pesos (mdp), incluyendo energía comprada a la Comisión Federal de Electricidad.<sup>32</sup>

Adicionalmente, añade el texto, el organismo tiene un pasivo laboral de 240,000 mdp, de los cuales sólo 80,000 mdp corresponden a trabajadores en activo, y el resto a personal jubilado. Según el decreto, LyFC pierde casi tres veces más el porcentaje de energía que pierde la Comisión Federal de Electricidad (CFE), cifra que ninguna firma eléctrica del mundo registra. "En 2008 (...) el valor estimado de estas pérdidas totales ascendió a casi 25,000 millones de pesos, lo que representa el 52% de los ingresos totales por ventas del organismo", detalla el Decreto.<sup>33</sup>

<sup>32</sup> Decreto por el que se extingue el Organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro

<sup>33</sup> Galán Verónica, 2009, 11 de Octubre, Gobierno declara en quiebra LyFC, CNN Expansión.com, Pag. 10, Obtenido el 16 de Enero de 2013 en <http://www.cnnexpansion.com/actualidad/2009/10/11/gobierno-declaraen-quiebra-a-LyFC> .

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Ya para el 16 de octubre de 2009 la Secretaría de Hacienda y Crédito público (SHCP) anuncia que tiene un registro de dos mil quinientas veinte siete empleados liquidados durante los primeros días.

El viernes 30 de Octubre una jueza federal dio entrada al amparo que presentó el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) contra el decreto que busca extinguir la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y ordenó a la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje se abstenga de dictar resolución o laudo en el procedimiento laboral citado. La jueza Guillermina Coutiño Mata, titular del Juzgado Primero del Centro Auxiliar de la Primera Región, notificó al SME y a sus integrantes que admitió a trámite la demanda de amparo presentada por sus representantes legales contra actos del Presidente de la República y otras autoridades, consistentes en la emisión del decreto que busca extinguir la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.<sup>34</sup>

En la misma resolución, se determinó conceder la suspensión provisional, para el efecto de que aún cuando se continúe el procedimiento especial iniciado con la presentación del aviso de terminación de la relación colectiva de trabajo, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador de Luz y Fuerza del Centro, la Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje se abstenga de dictar resolución o laudo en el procedimiento laboral.<sup>35</sup>

Para el 21 de Octubre la (SHCP) anuncia que ya cuenta en sus registros con seis mil empleados que aceptan las condiciones de liquidación, y por su parte

---

<sup>34</sup> Méndez Alfredo, Periódico La Jornada Viernes 30 de octubre de 2009, p. 10

<sup>35</sup> Id. Pág. 10



el Servicio de Administración y de Enajenación de Bienes (SAE) exige la entrega inmediata de los bienes que mantengan en posesión ex trabajadores de LyFC. Inmediatamente el Secretario general del SME Martín Esparza solicitó a los trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro (LFC) no atender la petición del SAE de regresar los bienes que supuestamente están en su poder, el líder del gremio, Martín Esparza, consideró ilegal la forma en que el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) requirió esas propiedades pues, a su decir, dicha instancia carece de competencia para efectuar el procedimiento.<sup>36</sup> Acompañado por Manuel Fuentes, abogado del SME, planteó que el aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación no especifica el tipo de bienes que requiere, ni va dirigido de manera puntual con nombre y apellido a los interesados. A decir de Esparza, al solicitar de esa forma tales bienes el SAE incurre en la violación del Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Señaló que además ese documento se refiere a los electricistas como ex trabajadores cuando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) no ha emitido el laudo correspondiente a la terminación formal de las relaciones laborales con LyFC.<sup>37</sup>

Martín Esparza sostuvo que el requerimiento del SAE no cumple con normas y procedimientos mínimos como un inventario de los bienes propiedad de la extinta empresa que supuestamente siguen en poder de los electricistas. Comentó que la asamblea general permanente del SME determinó consultar a sus

---

<sup>36</sup> Muñoz patricia, Periódico La Jornada Jueves 4 de abril de 2013, p. 41

<sup>37</sup> Id. Pág., 10



representantes legales y éstos recomendaron no atender la petición del SAE en tanto no se cumplan las normas y sólo ante la JFCA.<sup>38</sup>

**Aviso en el diario oficial de la federación (DOF)**

---

<sup>38</sup> JFRA, 2009, 21 de Octubre, SME pide a electricistas no regresar bienes de LyFC, El Universal.com, Pág. 8, Obtenido el 6 de Enero de 2013 de <http://www.eluniversal.com.mx/notas/634733.html>



## SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

### AVISO a los extrabajadores del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en liquidación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

AVISO A LOS EXTRABAJADORES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, EN LIQUIDACION

Luis Miguel Alvarez Alonso, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en el Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro y las BASES para el proceso de desincorporación del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre del 2009, así como en los artículos 76, 78, fracción V y 87, fracción I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 8, fracciones II y III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con la finalidad de salvaguardar el patrimonio de dicho organismo en proceso de liquidación, tengo a bien expedir el siguiente AVISO:

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado denominado Luz y Fuerza del Centro, requiere a todos los ex trabajadores que mantienen en posesión o bajo su resguardo bienes del mismo, que hagan su devolución inmediata en los centros de recepción que para el efecto se han dispuesto.

La entrega deberá realizarse del lunes 19 al viernes 23 de octubre, de 9 a 15 horas.

INSTALACION	DOMICILIO	MPIO / DELEG	ENTIDAD
LABORATORIO SAN ANDRES TETEPILCO	PIE DE LA CUESTA No. 273 (EJE 5 SUR) ESQ. ANDRES MOLINA ENRIQUEZ COL. SAN ANDRES TETEPILCO	IZTAPALAPA	DF
FABRICA DE POSTES VICENTE GUERRERO	AV. TELECOMUNICACIONES S/N. COL. VICENTINA C.P. 09340	IZTAPALAPA	DF
SUBESTACION DEPORTIVA	EXHACIENDA BARBOSA S/N. COL. LA VERACRUZ C.P. 50100	ZINACANTEPEC	EM
LECHERIA Y CAMPO DE PRACTICAS CONTRA INCENDIO	AUT. MEX. QRO. KM. 33.5 LECHERIA C.P. 54900	TULTITLAN	EM
SUBESTACION TULANCINGO	CAMINO SIN NOMBRE RANCHO BUENOS AIRES, PREDIO PALMA SOLA	TULANCINGO DE BRAVO	HGO
CENTRO DE DISTRIBUCION JULIA PACHUCA	BOULEVARD G. BONFIL No. 400 SANTA JULIA	PACHUCA DE SOTO	HGO
SUBESTACION OCOTEPEC	AV. ALTA TENSION No. 20 OCOTEPEC	CUERNAVACA	MOR
CENTRAL HIDROELECTRICA NECAXA	CARRETERA MEXICO-TUXPAN NECAXA KM 185	AHUAZOTEPEC	PUE

México, Distrito Federal, a 19 de octubre de dos mil nueve.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso** - Rúbrica.

(R.- 296597)

El 22 de Octubre de 2009.<sup>39</sup> El pleno de la Cámara de Diputados somete a votación la propuesta del grupo parlamentario del PT de interponer una

<sup>39</sup> Obtenido el 2 de Febrero de 2013 en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2009&month=10&day=20>



controversia constitucional en contra del Ejecutivo Federal por la expedición del decreto que extingue a Luz y Fuerza del Centro (LyFC).<sup>40</sup>

Durante la sesión llevada a cabo en el palacio legislativo de San Lázaro los diputados, con 356 votos en contra, 36 a favor y 53 abstenciones, determinaron no admitir la obvia y urgente resolución que presentó el Partido del Trabajo (PT) cabe mencionar que esta propuesta de controversia inconstitucional no fue aprobada ni siquiera por diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), a esto el entonces coordinador de la bancada perredista Alejandro Encinas afirmó que su bancada ya prepara otra propuesta de controversia, que estará mejor fundamentada, debido a que la elaborarán constitucionalistas.

Ya en el mes de noviembre los secretarios de trabajo, energía y el director de CFE anuncian que están en marcha las contrataciones de ex empleados de LyFC pero se niegan a dar cifras de cuantas personas en realidad serán instaladas en un puesto de trabajo. Tuvieron que pasar siete meses para poder tener la información de cuantas personas serian instaladas en la CFE, y es así que Javier lozano informa que son un total de trescientos sesenta y nueve los “adoptados” por CFE y más de mil doscientos ex trabajadores constituyeron una “nueva empresa” Lozano Alarcón afirmó que catorce mil doscientos treinta y nueve se han apuntado para buscar un acomodo en la CFE, de los cuales mil ciento cincuenta, se encuentran en proceso de capacitación para ser contratados,

---

<sup>40</sup> R. Pansza Arturo, La Prensa, 14 de Octubre de 2009.



aunque aclaró que no necesariamente todos tendrán un empleo en dicha empresa.

Indicó que otros nueve mil setecientos ochenta y tres ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro solicitaron participar en cursos de capacitación de reconversión laboral.

De esa cifra, explicó, ocho mil sesenta y cuatro participaron en esos cursos entre noviembre de dos mil nueve y abril de este año, lo que tuvo un costo de ciento noventa millones de pesos, ya que a cada uno se le otorgó una beca por cinco mil trescientos ochenta y dos pesos al mes.<sup>41</sup>

Para el primero de Diciembre de 2009 el secretario Gral. Del SME Martin Esparza hizo un llamado a los coordinadores de los tres principales grupos parlamentarios en el Senado para que junto con el rector de la UNAM y el director del IPN establezcan una mesa de mediación entre el sindicato y el gobierno federal para resolver el conflicto que se generó a partir de la extinción de Luz y Fuerza del Centro.<sup>42</sup>

#### **4.1 Amparo ganado por el SME el 13 de Septiembre de 2012**

Durante más de tres años de lucha y buscando sin parar mediante las vías legales por fin el SME gana el amparo que le otorgó el Segundo Tribunal Colegiado en materia de trabajo al Sindicato Mexicano de Electricistas, en el que se reconoce

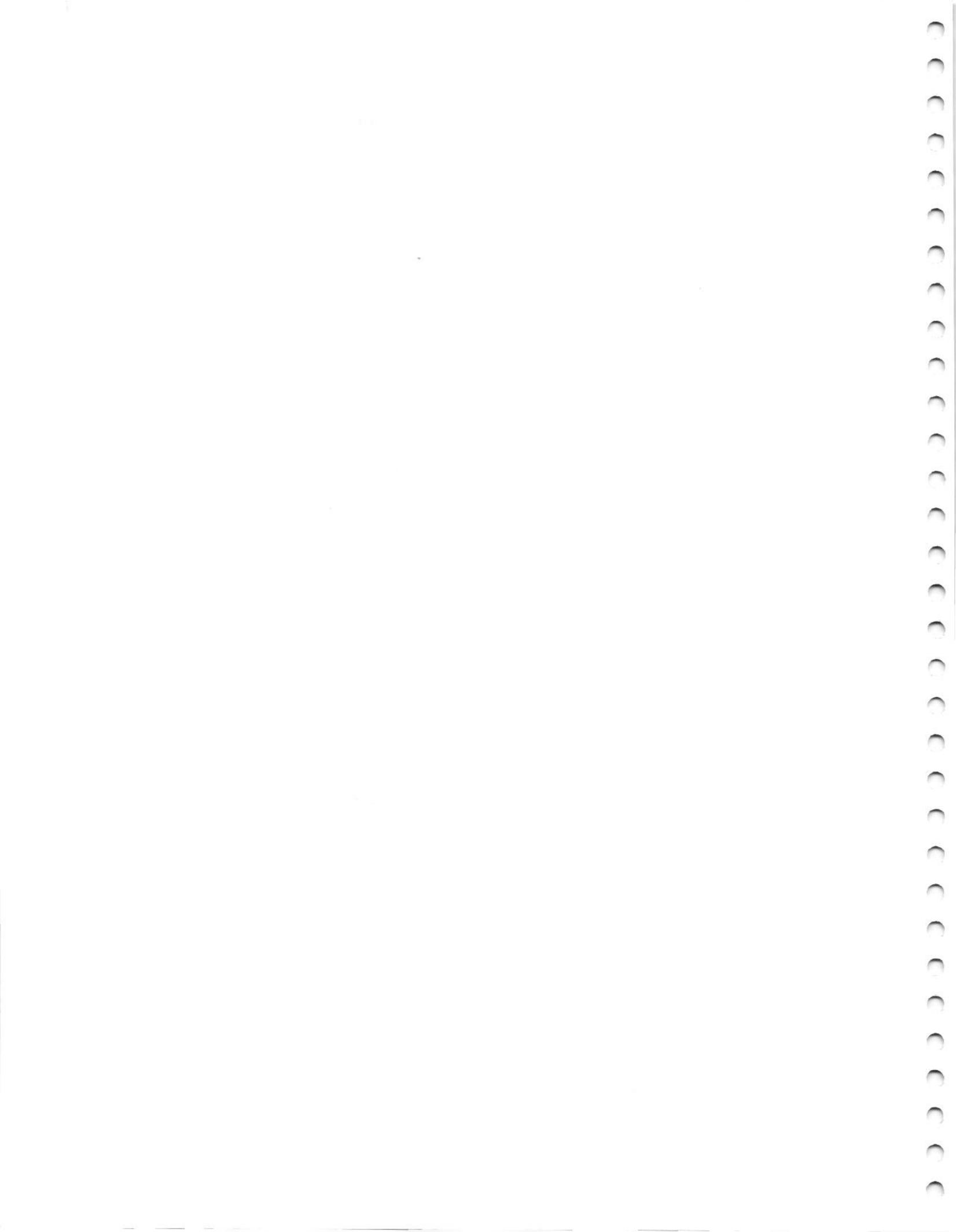
---

<sup>41</sup> Notimex, CNN Expansión 2010, 6 de junio, CFE 'adopta' a 369 ex empleados de LyFC, pág. 3, Obtenido el 10 de Febrero de 2013 en

<http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/06/06/cfe-contrata-369-ex-trabajadores-de-lyfc>

<sup>42</sup> Movimiento por la IV república, Martes primero de Diciembre de 2009

<http://gobiernolegitimobj.blogspot.mx/2009/12/plantea-martin-esparza-una-comision-de.html>



como patrón sustituto a la Comisión Federal de Electricidad tras la extinción de Luz y Fuerza del Centro, dicho amparo será atraído por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para ser revisado.<sup>43</sup> Los ministros de la Segunda Sala de la (SCJN) acordaron resolver el recurso en definitiva que promovieron los electricistas, con el que se pretende reincorporar a más de 16,000 trabajadores a la CFE. Lo anterior, luego de que el 25 de octubre el órgano liquidador de LFC, el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes, promoviera un recurso de revisión en contra de la sentencia del amparo directo número 1337/2010 que ganó el SME, Martín Esparza, secretario general de los electricistas, dijo que el amparo les fue concedido tras validar que no podían terminarse las relaciones laborales sin estar justificado que el decreto de extinción de la empresa fuera por una causa "fortuita o de fuerza mayor".<sup>44</sup>

Al hacer uso de la misma infraestructura de LFC, la CFE debería ser considerada como patrón sustituto, a pesar de que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en agosto del 2010, dio por terminadas las relaciones laborales y determinó la improcedencia del patrón sustituto.<sup>45</sup>

El Amparo Directo ganado por el SME en contra de una resolución de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje N° 5, que pretendía terminar con las relaciones laborales y Contrato Colectivo del SME, menciona claramente, que:

---

<sup>43</sup> *Martínez María, El Economista, "Acuerdan revisar el amparo del SME", 2012 noviembre 1.*

<sup>44</sup> *Id. Pág. "El Economista"*

<sup>45</sup> *Ídem. Pág. "El Economista"*



- *No se demuestra la existencia de un “caso fortuito” o causa de “fuerza mayor” como causal para el despido de los trabajadores.*
- *La JFCA emitió un laudo violatorio de la Ley Federal del Trabajo, al dar por terminadas las relaciones individuales y colectivas entre LyFC y el SME.*
- *La JFCA se pronunció de forma prematura e ilegal al negar la existencia de un patrón sustituto.*
- *La Comisión Federal de Electricidad (CFE) asumió la prestación del servicio de energía eléctrica que venía desempeñando Luz y Fuerza del Centro, por lo que se convirtió desde el primer momento en patrón sustituto de los trabajadores del SME.<sup>46</sup>*

Con lo anterior queda claro que las relaciones de trabajo individuales y colectivas entre Luz y Fuerza del Centro y los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas continúan existiendo; que la Comisión Federal de Electricidad utilizó la infraestructura de LyFC para brindar el servicio de energía eléctrica y en consecuencia es patrón sustituto de los miembros del SME, por lo que procede la reinstalación laboral inmediata de los 16,599 trabajadores que no aceptaron su liquidación.

#### **4.2 La SCJN niega el amparo al SME.**

El miércoles 30 de Enero de 2013 fue un día clave para todos los trabajadores de la extinta compañía LyFC, pues estaban en juego su trabajo con la Comisión

---

<sup>46</sup> Amparo Directo número 1337/2010 Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, correspondiente a la sesión celebrada el trece de septiembre de 2012.



Federal de Electricidad y poner fin a un conflicto que ya cumplía más de tres años en instancias legales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación le cerró la salida judicial al Sindicato Mexicano de Electricistas. Por unanimidad, los cinco ministros de la Segunda Sala del máximo tribunal del país le negaron el amparo para que la Comisión Federal de Electricidad se convirtiera en su patrón sustituto.<sup>47</sup>

Debido a este fallo de la SCJN, en mi opinión al SME sólo le queda la salida política. Buscará negociar con el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018) opciones para los 16 mil 599 trabajadores que se negaron a ser liquidados tras la decisión del gobierno de Felipe Calderón de extinguir la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en octubre de 2009.

En la resolución de la SCJN los ministros manifiestan que a pesar de que pertenecía a la Administración Pública Federal, LyFC no podía ser considerada como una subordinada directa del Poder Ejecutivo, por lo que no puede aplicar la figura del patrón sustituto.<sup>48</sup> Los organismos descentralizados son entes públicos con personalidad jurídica propia y aunque forman parte de la administración pública federal no significa que el Poder Ejecutivo sea el patrón. LyFC era el patrón y no puede ser sustituido por la Comisión Federal de Electricidad.<sup>49</sup>

---

<sup>47</sup> Carrasco Jorge, Revista Proceso, 30 de Enero de 2013

<sup>48</sup> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE ENERO DE 2013

<sup>49</sup> MINISTRO PONENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE ENERO DE 2013



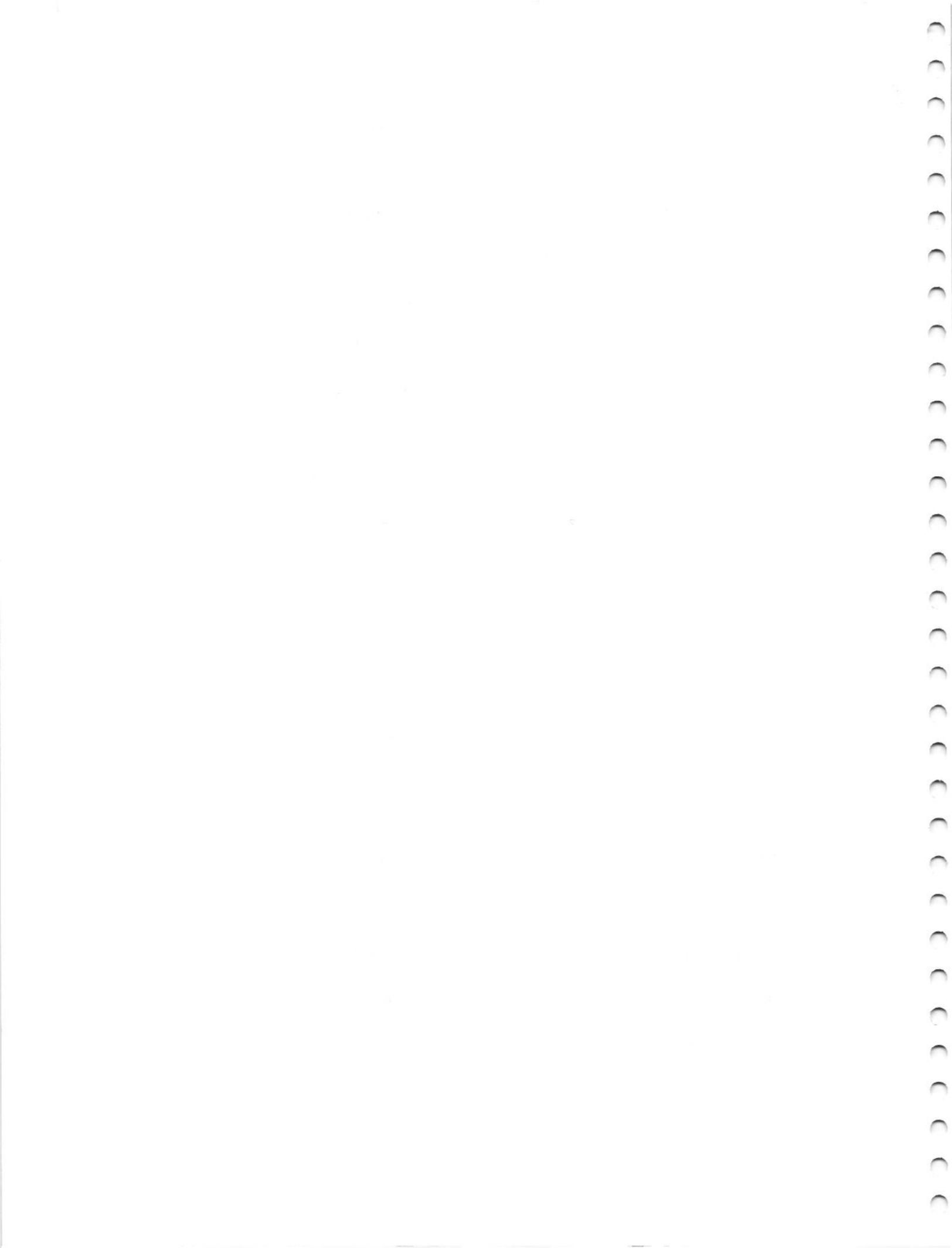
El criterio fue respaldado por sus homólogos Alberto Gelasio Pérez Dayán, Fernando Franco, Margarita Luna Ramos y el presidente de la Sala, Sergio Valls Hernández, quienes también coincidieron en que judicialmente a los trabajadores sólo les queda ser liquidados conforme a la ley.

Los ministros revocaron el fallo que el 13 de Septiembre de 2012 emitió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo, que había abierto la puerta para que la Comisión Federal de Electricidad se constituyera en nuevo patrón del SME con todo y su contrato colectivo de trabajo.

Los ministros rechazaron esa interpretación y le dieron la razón al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo de la Secretaría de Hacienda encargado de la liquidación de la LyFC y que impugnó el fallo del Tribunal Colegiado. Por lo que el SME recurrirá a instancias internacionales, como la corte Interamericana de Derechos Humanos, mientras paralelamente seguirá la negociación política con la Secretaría de Gobernación (SEGOB). Para ver entre otras cosas lo del pago de prestaciones laborales a los más de 16 mil electricistas que no se han jubilado

## **5 El Decreto “Inconstitucional” por el que se da por extinto el órgano Luz y Fuerza del centro.**

Como lo mencione al inicio de este trabajo en lo que a mí respecta este decreto es inconstitucional, y para poder dar fundamento me apoyare en autores expertos en la materia como son constitucionalistas y en las propias leyes.



El 21 de diciembre de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que en su parte conducente determinó: *“El Ejecutivo Federal dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando dichas compañías. El decreto de creación del organismo establecerá, con arreglo a esta disposición, la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines”*<sup>50</sup>

Posteriormente, el 9 de febrero de 1994, se dio cumplimiento al artículo cuarto transitorio de esa ley. El Ejecutivo, previa autorización del Poder Legislativo de 1989, creó mediante un decreto el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro. Que a continuación presento.

SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL  
DECRETO por el que se reforma la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica  
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.-

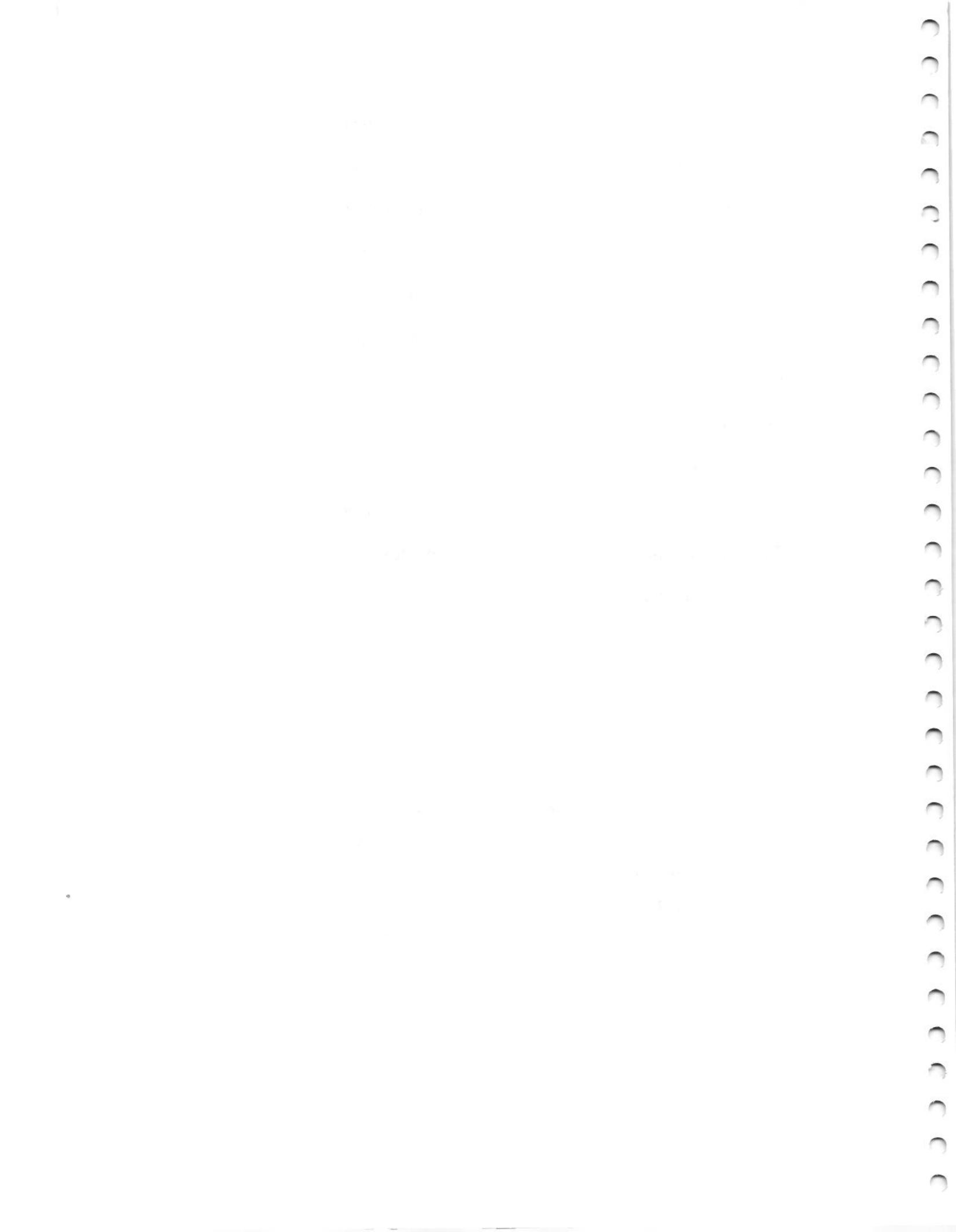
Presidencia de la República.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO  
“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:  
SE REFORMA LA LEY DE SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

---

<sup>50</sup> DOF, miércoles 27 de Diciembre de 1989, pags. 69, 70



ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Servicio público de Energía Eléctrica para quedar como sigue:

ARTÍCULO CUARTO.- Las empresas concesionarias, entrarán o continuarán en disolución y liquidación y prestaran el servicio hasta ser totalmente liquidadas. Concluida la liquidación de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y sus asociados Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza S.A., y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., el Ejecutivo Federal, dispondrá la constitución de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tendrá a su cargo la prestación del servicio que han venido proporcionando dichas compañías. El decreto de creación del organismo establecerá con arreglo a esta disposición la estructura, organización y funciones que tendrá el propio organismo para el adecuado cumplimiento de sus fines.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aplicara en sus términos el convenio del 14 de Marzo de 1989 celebrado entre la compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus afiliados y el Sindicato Mexicano de Electricistas, respetándose los derechos de los trabajadores, conforme a la ley, al contrato colectivo, y a los demás pactos laborales, de los cuales es titular la citada agrupación obrera.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para dar celebridad a los procedimientos de liquidación de las citadas empresas, para que al concluirlos se constituya el organismo que se ordena crear.

México D.F. a 21 de Diciembre de 1989<sup>51</sup>

El día 11 de octubre de 2009, Felipe Calderón extinguió LyFC,

---

<sup>51</sup> DOF, miércoles 27 de Diciembre de 1989,pags.69,70



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, 31, 32, 32-bis, 33, 34, 35, 36, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o., 2o., 4o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1o., 76 y 78 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

## DECRETO

Artículo 1.- Se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2.- La liquidación de Luz y Fuerza del Centro estará a cargo del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, por sí o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento de Luz y Fuerza del Centro.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del presente decreto venía prestándolo Luz y



Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- La Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector, señalará las bases para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción de Luz y Fuerza del Centro, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Energía que ejerza las funciones de coordinadora de sector, será la responsable del proceso de desincorporación por extinción de Luz y Fuerza del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en su carácter de liquidador, reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para hacer frente a la liquidación de Luz y Fuerza del Centro.

Artículo 4.- Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro y las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y del Trabajo y Previsión Social se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias con el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a efecto de que las indemnizaciones señaladas en el párrafo anterior sean pagadas en el menor tiempo posible, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Gobierno Federal garantizará el pago de las jubilaciones otorgadas a los trabajadores de Luz y Fuerza del Centro. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes reciba los recursos que se requieran, según las necesidades previsibles, para el cumplimiento de las obligaciones con los trabajadores jubilados de Luz y Fuerza del Centro, con cargo a los recursos que se establezcan para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación.



Artículo 6.- Los remanentes que resulten a la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La Secretaría de Gobernación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, velará en todo momento por el respeto al orden constitucional y a las instituciones de gobierno

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1994.

TERCERO.- La Secretaría de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las bases para llevar a cabo la liquidación de Luz y Fuerza del Centro, dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-

Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Francisco Gómez Mont Urueta.-

Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstens

Carstens.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Ernesto Javier Cordero

Arroyo.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan

Rafael Elvira Quesada.- Rúbrica.- La Secretaria de Energía, Georgina Yamilet

Kessel Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, Gerardo Ruiz Mateos.-

Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y

Alimentación, Francisco Javier Mayorga Castañeda.- Rúbrica.- El Secretario de

Comunicaciones y Transportes, Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Rúbrica.- El

Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.- El Secretario

del Trabajo y Previsión Social, Javier Lozano Alarcón.- Rúbrica.

Violando muchas normas constitucionales y legales, entre otras la prevista en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de las Entidades Paraestatales, constitucional que señala que para la extinción de un organismo descentralizado se deben seguir los mismos procedimientos que se dieron para su creación, es importante señalar que dicha ley es regulatoria del Artículo 90 constitucional.



ARTÍCULO 15.- En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.<sup>52</sup>

Hasta este momento es evidente que la creación del órgano descentralizado de Luz y Fuerza del Centro en 1994 se realizó mediante la autorización del poder Legislativo de 1989. A esto surge una nueva pregunta ¿Por qué es obligatoria la autorización del Congreso para crear o extinguir un organismo descentralizado que tiene por propósito la industria eléctrica? Para eso me apoyare en Jaime Cárdenas, Doctor en Derecho, ex Consejero Electoral del IFE, Investigador del IIJ de la UNAM y ex Diputado Federal.

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), es el Congreso de la Unión el que tiene la facultad para distribuir los negocios del orden administrativo de la Federación, y el Ejecutivo Federal, según esa disposición, sólo tiene competencias para intervenir en la operación de las entidades paraestatales, pero no para determinar, al menos constitucionalmente, su creación o su extinción.<sup>53</sup>

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

---

<sup>52</sup> Ley Federal de las Entidades Paraestatales, último párrafo del Artículo 15

<sup>53</sup> Jaime Cárdenas, *Por qué es inconstitucional el decreto de extinción de Luz y Fuerza*, EMEEQUIS, 26 de octubre de 200, pág.11



La (*Las, sic* *DOF 02-08-2007*) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.<sup>54</sup>

Por otra parte el artículo 73 fracción XXIX-E de la Constitución menciona que el Congreso de la Unión es quien tiene la facultad “para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios”.

Artículo 73 Fracción XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.<sup>55</sup>

El servicio público de electricidad es un servicio social, y nacionalmente necesario, que tiene que ver con el abasto de ese recurso, porque de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución, corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación de ese servicio público.

Artículo 27.- En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino

---

<sup>54</sup> CPEUM, Artículo 90.

<sup>55</sup> CPEUM, Artículo 73, Fracción XXIX-E



mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva.

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> CPEUM, Artículo 27, párrafo sexto.



A partir de lo antes expuesto en esta disposición, queda claro que las facultades para normar, regular y legislar la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, que tienen cualquier tipo de relación con el abasto de energía eléctrica, con su producción suficiente y oportuna, con la determinación de su necesidad y su carácter social, son del Poder Legislativo y no del Ejecutivo.

Al aprobar y promulgar el decreto mediante el cual se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, el Ejecutivo está normando acciones de orden económico que tienen que ver con un servicio público, social y nacionalmente necesario, como es el de energía eléctrica en el centro del país.<sup>57</sup>

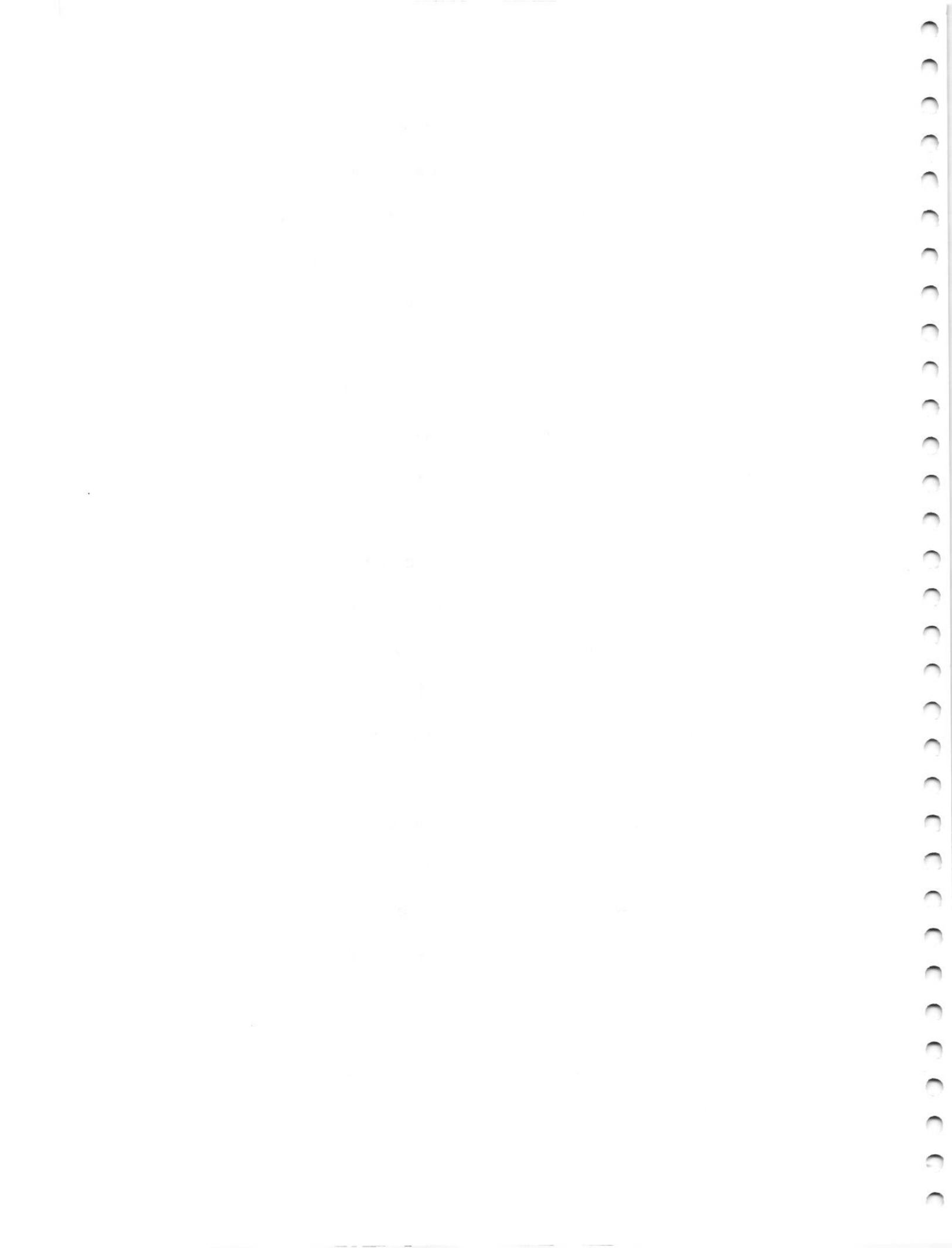
Por tanto, la atribución para normar o regular, en cualquier sentido, incluyendo las bases de creación y extinción de las paraestatales que se ocupan del servicio de energía eléctrica, es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. La fracción X del artículo 73 de la Constitución, en el mismo sentido que la fracción XXIX-E del mismo artículo, concede facultad al Congreso de la Unión para legislar en materia de energía eléctrica.

Artículo 73 fracción X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123,<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> Jaime Cárdenas, Por qué es inconstitucional el decreto de extinción de Luz y Fuerza, EMEQUIS, 26 de octubre de 200, pág.11

<sup>58</sup> CPEUM, Artículo 73 fracción X.



## 5.1 Algunos Aspectos del Contrato Colectivo de Trabajo

Una de las principales razones que dio el gobierno federal para el decreto de extinción de LyFC fue el pasivo laboral con que contaba la empresa, por lo que es pertinente revisar algunos aspectos del Contrato Colectivo del Trabajo (CCT) del SME. La contratación excesiva de trabajadores para LyFC, que llegó a ser de 44 mil empleados y 22 mil jubilados, fue atribuida al CCT y se dijo que de mantenerse esa tendencia en los pasivos laborales éstos hubieran aumentado estrepitosamente.<sup>59</sup> En cuanto a las prestaciones que tenían los trabajadores pertenecientes al SME, podemos mencionar la dispensa del pago de las cuotas de luz hasta por 350 kilowatts-hora al mes o el pago de viáticos que incluían: lavado de ropa de uso personal al salir de su lugar de trabajo, hospedaje, alimentación y transporte, aunque el traslado fuera en la misma ciudad.<sup>60</sup>

Dentro del Presupuesto de Egresos aprobado en 2009 la cantidad autorizada para LyFC fue de 33.7 millones de pesos, de los cuales 11.8 mil millones estaban destinados a su sistema de pensiones y jubilaciones y 12.8 mil millones de pesos eran para servicios personales<sup>61</sup>, lo cual indica que la mayor parte del presupuesto se asigna a rubros que no tienen un impacto directo en la generación y distribución de energía eléctrica.

---

<sup>59</sup> Zarate Daniel y Aguilar Yasguedí, "El SME y la extinción de LyFC: algunos aspectos relevantes", núm. 362 Enero-Febrero, 2010, págs. 127-128

<sup>60</sup> Las prestaciones se definen así: "son las aportaciones financieras en las que la organización incrementa indirectamente el monto que por concepto de salario percibe el trabajador. En otras palabras son aquellos elementos que en forma adicional al salario nominal recibe el trabajador en metálico o en especie

<sup>61</sup> Diario Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 28/11/2008.



La Auditoría Superior de la Federación estimó que en el 2007 las veinte cláusulas del CCT destinadas a los trabajadores activos tenían como costo total 6 mil 966 millones de pesos en ese año pero contemplando la inflación de los últimos dos años la cantidad sería, en nuestro días, 7 mil 700 millones de pesos. Diferentes sectores de la sociedad han opinado que otros sindicatos pueden tener el mismo final que el SME si no cambian su contrato colectivo y no aumentan su productividad, ya que muchos de ellos tienen características que fueron criticadas al SME como: corrupción, privilegios en su contrato colectivo de trabajo y falta de compromiso para mejorar la eficiencia y el servicio a los usuarios.

## **5.2 Las economías de LyFC y CFE**

Debido a la extinción de LyFC el presidente del Consejo Coordinador Empresarial, Armando Paredes, mencionó que “es una empresa con una enorme ineficiencia y corrupción, es un problema, un obstáculo para el desarrollo empresarial y de la zona metropolitana, ya que se tardan 2 o 3 años en brindarle el servicio”.<sup>62</sup> Ahora la preocupación es que si CFE es capaz de mantener a LyFC ha aparecido debido a que existe una fuerte dependencia de la primera empresa con la inversión privada, que presta servicios de producción, cogeneración y abastecimiento.<sup>63</sup>

---

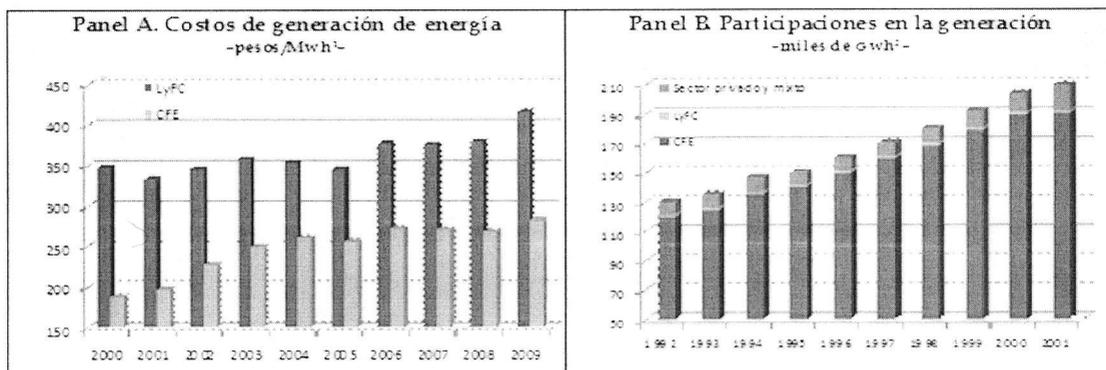
<sup>62</sup> De acuerdo a la Comisión Reguladora de Energía los corporativos establecidos en la zona centro del país han invertido alrededor de 287 millones de dólares, en tan sólo 8 años, en plantas de generación de energía privadas.

<sup>63</sup> Zarate Daniel y Aguilar Yasguedí, “El SME y la extinción de LyFC: algunos aspectos relevantes”, núm. 362 Enero-Febrero, 2010, págs. 129.



Otro síntoma anómalo que ha salido a relucir es que la CFE no cuenta con capacidad suficiente e infraestructura para la distribución en el país, siendo el ejemplo más citado la obsoleta subestación de Alameda en Guadalajara, para esto me apoyare en una gráfica que lo demuestra.

**Gráfica 1**  
**Precios y generación de energía de LyFC y la CFE<sup>64</sup>**  
**Panel A pesos/Mwh1, panel B miles de GWh<sup>65</sup>**



Para esclarecer un poco más la diferencia en las operaciones es necesario precisar que LyFC únicamente otorgaba servicio a la zona centro del país, que comprende al Distrito Federal, 132 municipios del Estado de México, Hidalgo, Morelos y Puebla, mientras que la CFE al resto del país; en términos de usuarios la primera empresa atendía a 6.1 millones y la segunda a 26.8 millones. El número de trabajadores para la prestación de servicios era de 1 por cada 627 y 1 por cada

<sup>64</sup> En la gráfica 1, panel A, el costo unitario del megavatio-hora (mwh) el cual ha tendido a incrementarse en el último año en ambas empresas. La tendencia al alza es más clara en la CFE ya que en LyFC el costo ha permanecido alto en toda la serie en relación a la comisión. datos de la Secretaria de Energía

<sup>65</sup> En el panel B de la misma gráfica se observa la generación de energía por parte de las empresas y el sector privado, se puede inferir que hay una participación creciente de la CFE y el sector privado. Por el contrario LyFC había permanecido sin cambios importantes. datos de la Secretaria de Energía.



297 usuarios, respectivamente<sup>66</sup>. Por otra parte, existía compra-venta entre las empresas; LyFC compraba a la CFE energía con un sobreprecio de 15% lo que explica en parte el subsidio de más de 40 mil millones de pesos para este año.<sup>67</sup>

Esto quiere decir que los pasivos laborales para LyFC ascendían a 240 mil millones de pesos y 209 mil millones para la CFE. Las pérdidas de energía por robo para cada empresa corresponden a 16.4 mil millones y 26.9 mil millones de pesos por año, respectivamente. Sin duda hay otros indicadores de orden cualitativo difíciles de mostrar, como son los cobros injustificados o las gratificaciones demandadas por los trabajadores de LyFC para agilizar el proceso de conexión a los nuevos usuarios.

---

<sup>66</sup> Zarate Daniel y Aguilar Yasgueldí, "El SME y la extinción de LyFC: algunos aspectos relevantes", núm.362 Enero-Febrero, 2010, págs. 130.

<sup>67</sup> Las tarifas vigentes de venta por kilowatt-hora son: LyFC 1.42 pesos y la CFE 1.18 pesos.

1. 10/10/10

2. 10/10/10

3. 10/10/10

4. 10/10/10

5. 10/10/10

6. 10/10/10

7. 10/10/10

8. 10/10/10

9. 10/10/10

10. 10/10/10

11. 10/10/10

12. 10/10/10

13. 10/10/10

14. 10/10/10

15. 10/10/10

16. 10/10/10

17. 10/10/10

18. 10/10/10

19. 10/10/10

20. 10/10/10

21. 10/10/10

22. 10/10/10

23. 10/10/10

24. 10/10/10

25. 10/10/10

## Conclusiones

La extinción de Luz y Fuerza del Centro se debe entender y concebir dentro de un proceso de intereses particulares que se vio acompañado de Violaciones flagrantes del orden constitucional, diversas agresiones a los trabajadores electricistas, falta de transparencia, abuso de autoridad y desvío de poder constituyen un conjunto de hechos y actos derivados del Decreto de Extinción y Liquidación de Luz y Fuerza del Centro LyFC, cuya medida ilegal produjo el despido colectivo de más de 40 mil trabajadores y la intención de destruir al SME, en medio de una gran conmoción e incertidumbre social.

Como se pudo observar dentro de la investigación el Decreto refleja más de 25 violaciones a disposiciones constitucionales entre ellas, a las establecidas en los artículos 1° párrafo primero y tercero, 3 fracción II, incisos a) y b), 5 párrafo primero, 9 párrafo primero, 14 párrafo primero y segundo, 16, 17, 25, 26, 27 párrafo sexto, 28 párrafo cuarto, 29, 70, 71, 72 F, 73 fracciones X, XI, XXIX – E, XXX, 87, 89 fracción I, 90, 93, 123 apartado “A” fracciones XVI, XX, XXII, XXVII y XXXI, 126, 128, 129, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta totalmente indebido que se responsabilice a los trabajadores de la mala administración de la empresa y se les satanice por las conquistas laborales que consiguieron en casi un siglo de lucha, más aún cuando el Sindicato electricista, había sido el que señalara las graves carencias de suministros de mantenimiento e inversión en infraestructura de exclusiva



responsabilidad del gobierno federal, así como, los subsidios injustificados a empresarios, las altas tarifas a los usuarios domésticos y los costosos beneficios de los directivos de la empresa.

La ilegal desaparición de LyFC se fue madurando en medio de una gran maniobra mediática en contra del gremio y la indebida intromisión del gobierno federal en su proceso electoral interno, violentado su autonomía y libertad sindical, para dejarlos sin defensa, al negarles la toma de nota, y así castigar su oposición consecuente a las reformas laboral y energética, despejando el camino al negocio de la concesión de las redes de fibra óptica en el área del Valle de México, cuyo procedimiento es nada transparente, hoy en día.



## Bibliografía

Azuela Héctor, Formación Histórico-jurídica del Sindicato, Anuario Jurídico XI, 1980, Pág.45

Cárdenas Jaime, ¿Por qué es inconstitucional el decreto de extinción de Luz y Fuerza?, EMEEQUIS, 26 de octubre de 200, pág.11.

Carraco Jorge, Revista Proceso, 30 de Enero de 2013.

Dirección General de Registro de Asociaciones:

Galán Verónica, 2009,11 de Octubre, Gobierno declara en quiebra LyFC.

González Ramírez, Manuel, La resolución social de México, T. II, México, 1966, Fondo de Cultura Económica.

Maldonado, Edelmiro, Breve historia del movimiento Obrero, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1981, pág. 78.

Martínez Guillermo, La nacionalización de la Industria Eléctrica, University of Texas, 1960, pp.3, N°48.

Martínez María, El Economista, "Acuerdan revisar el amparo del SME", 2012 noviembre 1.

Méndez Alfredo, Periódico La Jornada Viernes 30 de octubre de 2009, p. 10.

Muñoz patricia, Periódico La Jornada Jueves 4 de abril de 2013, p. 4.

### NOTIMEX

R. Pansza Arturo, La Prensa, 14 de Octubre de 2009.

Sánchez Julián, 2009, 06 de Octubre STPS niega toma de nota al SME, El Universal.mx, p.12.

Sánchez Sergio, Gestión y Estrategia, El SME ante la reestructuración productiva de la empresa Luz y Fuerza del Centro, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco UAM-A.

Sánchez Víctor, La voz del Anáhuac, añoranzas, 2012, PP. 18.

Torres María del Roció, La Extinción de Luz y Fuerza del Centro: El Alumbramiento de la Sospecha, Escuela de Periodismo Carlos Septién García, 2011.



Zarate Daniel y Aguilar Yasgueldí," El SME y la extinción de LyFC: algunos aspectos relevantes", núm. 362 Enero-Febrero, 2010, págs.

## **Leyes y Reglamentos**

AMPARO Directo número 1337/2010 Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, correspondiente a la sesión celebrada el trece de septiembre de 2012.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE ENERO DE 2013.

BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

BOLETIN N° 130, 5 de octubre de 2009, Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS)

CONSTITUCION política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO por el que se extingue el Organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro

DIARIO Oficial de la federación (DOF) Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del centro, 11 de octubre de 2009

DIARIO Oficial de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

ESTAUTO orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

LEY de Servicio público de Energía Eléctrica Arts. 1°, 2°.

LEY Federal de las Entidades Paraestatales, último párrafo del Artículo 15

MINISTRO PONENTE, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3345/2012. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL ACUERDO DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CORRESPONDIENTE AL 30 DE ENERO DE 2013.

REGLAMENTO de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

SERVICIO de Administración y Enajenación de Bienes (SAE).

## **Páginas en Internet**

<http://eleconomista.com.mx/taxonomy/term/10543>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/711823.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/634733.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/800218.html>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/715272.html>



<http://www.inep.org/content/view/1407/87/>  
<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/gestion/num5/doc13.htm>  
<http://www.sme1914.info/home/historia-del-sme>  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/656481a84786e736e71b1f6e23a78d34>  
<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/9996711f4e112807a61d64f6b93b223b>  
<http://www.cnnexpansion.com/economia/2010/06/06/cfe-contrata-369-ex-trabajadores-de-lyfc>  
<http://www.jomada.unam.mx/2010/07/06/politica/002n1pol>  
<http://www.sme1914.org/2010/07/08/milenio-el-gobierno-federal-debera-infomar-de-la-extincion-de-lfc/>  
<http://www.excelsior.com.mx/2011/06/18/dinero/745784>  
<http://www.jomada.unam.mx/2011/10/10/sociedad/036n1soc>  
<http://www.sme-info.org/2012/03/la-jomada-sme-extincion-de-lfc-para.html>  
<http://www.excelsior.com.mx/2012/10/11/comunidad/863869>  
<http://blogs.cnnmexico.com/aristegui/2012/10/12/la-extincion-de-luz-y-fuerza-del-centro/>  
<http://www.jomada.unam.mx/2012/10/16/politica/007n1pol>  
<http://www.excelsior.com.mx/2013/01/30/nacional/881841>  
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/04/03/presidencia-no-halla-estudios-sobre-extincion-lyfc>

